

Año 1789

Traslado de la ^{1a} Ess. de Particion del
Herencio Paterno y Materno Cor-
respondiente a los dos Cumanos D.
Thades Luis y D. Juan. Xavier
Monzon y Yenza de Pamplona

Año 1789

Traslado de la ^{1a} Ess. de Particion del
Herencio Paterno y
Materno Correspondiente a los dos
Cumanos Don Thades Luis y D.
^{Agustin} Juan. Xavier Monzon y Yenza
de Pamplona

Para el menor

7
Año 1789

Tratado de la 2^a de Particion del
Acuerdo Paterno, y Mateo correspondiente
a los dos Limas. Dⁿ Thadeo
Cuis, y Dⁿ Francisco Xavier Monzon
y Ypenza de Pamplona.

Monzon

Año 1789

Traslado de la Escritura de
Particion del Merencio Paterno y
Alcorno Compondiente a los dos
Cimandos Don Thadeo Luis y D.
^{Agustin} Juanseco Xavier Monzon y Ypenza
de Pamplona

Para cemenor

10

+

Indice de lo que se contiene en el Escrito de la Es.
comprendida en este Libro à saber.

Abilitacion por el Ex. ^{to} S. Virrey de este R. ^{no} para poder gobernar por si mismo D. Fradco Luis de Monzon los bienes que le pertenecen.....	f. 1. al 4.
Poder otorgado por dho D. Fradco à favor de sus herimimo Muos.....	f. 5. al 8.
Pedimento presentado por dho Muos, y decreto del Auditor de Guerra acerca de hacerse la particion de bienes y notificaciones echas en su razon.....	f. 9. al 16.
Consultas hechas à los Ex. ^{tas} D. Juan Baup. Niera, y D. Pedro de Armendaria y respuesta à las preguntas que en ellas se hacen.....	f. 16. al 28.
Encabezamiento de la Es. de particion.....	f. 28. al 32.
Titulo primero en que conta individualm. ^{te} el cumulo, y liquidacion de la herencia de D. ^a Maria Josefa de Spenza perteneciente à su hijo D. Fradco Luis de Monzon como heredero de dha Es. ^a	f. 32. al 39.
Titulo segundo en que resulta la satisfaccion y pago del alcance que hace dha. herencia à la de D. Josef Justino de Monzon.....	f. 39. al 45.
Titulo tercero en que se forma el cumulo y liquidacion de la herencia del ref. ^{do} D. Josef Justino de Monzon la qual corresponde por higuales partes à sus dos hijos D. Fradco Luis y D. Justino Naria.....	f. 45. al 76.
Titulo quarto en el qual conta individualmente la hijuela de los bienes, alafas, censos, y demas que se aplica al referido D. Fradco Luis de Monzon por lo tocante à la herencia Paterna con expresion de los censos adjudicados contra ella.....	f. 77. al 92.
Titulo quinto en que se expresan por menor los bienes, alafas, censos y demas que pertenece à la hijuela de D. Justino Naria de Monzon respectiva à dha. herencia Paterna, en q. cuentan tambien los censos aplicados contra ella.....	f. 92. al 116.
Conclusion de la Es. de particion.....	f. 116. al 121.
Pedimento presentado al Auditor de Guerra sobre confirmacion de dha Escritura, Decreto dado en su razon, y testimonio de Manuel de Soterra Es. ^{no} del Tribunal de Guerra de este R. ^{no}	f. 121. al 124.

unión

Don Mateo Azor

Orus, Virrey de Vera Guerra de Aragón, te-
niente General de los Reales Ejércitos de S. M.
Virrey, Gobernador, y Capitan General del Ser-
vicio, y Reyno de Navarra, sus Villas, y
comarcas, Vicesubdelegado de Coraca y Potos
y de la Renta y Enajenación en el R.

Or quanto por parte de D. Thadeo Luis de Acuña
se nos a representado lo contenido en el memo-
rial siguiente: Enm. Señor D. Thadeo Luis
Acuña y Penia natural de esta Ciudad
de Pamplona contra mayor respeto expone
a V. E. que conchuido legítimo Matrimonio
con D. Maria Merced de Olaso y Obispo
natural de Villa de Pozorosa Provincia de
Guipuzcoa, con venerables y complacencia
de sus thos. Carrales, D. Juan. Vauca, y D.
Juan et quatin Acuña hermano, el prime-
ro Canonicos de la Santa Iglesia de Pamplona
y Carador del replicante. Que en lo con-
trato Matrimonial formalizado por
el referido Matrimonio, en el enajenado
haia de llevar los dichos Matrimonios
en que cubierto el exponente por disp.

de D^a Maria Teresa y Tauriqui-
 ondo su madre difunta y la mitad de los
 paganos que quedaron por la muerte
 indichas. De D^a T^a y Tauriqui de Nomon
 el Padre comarcal Ordenador que fue
 delos Reales Serenios que un año del
 inventario y liquidacion judicial for-
 malizada por el venor estudio Penas
 de Guerra, de modo que solo resta la por-
 cion de su parte del herencio Paterno entre
 el que cyone y D^a Agustina Taurier de Nom-
 on y Penas su hermano menor, de quien
 qualquiera es curador el mismo Canonigo.
 fue en el día se considera en su suplica
 en apatado para regir y gobernar, por el
 sus propios bienes y derechos sin necesidad
 de curador por tener la edad de veinte
 y tres años menor quarenta años como
 lo acredita la Partida de Partidano. En
 esta atencion: replica a b. l. suplicar.
 te los dos años y quarenta meses que le
 falcen para poder entrar a gobernar
 regir, gobernar, y administrar o enor-
 dar por los dos sus bienes y derechos
 sin repandencia de curador, con di-
 cion de facultad para que con asistencia
 del mismo tío o de la persona que

quiere nombrar, quedado Senor estudio
 proceder a la division y adjudicacion de
 su parte con arreglo a lo que resulte en el
 expediente formalizado por la muerte inas-
 tada de dicho D^a Agustina T^a Nomon Padre
 comun: Asi lo opera que en ello sea Thado
 Nomon: y accendiendo a la primera repren-
 tacion y al informe que en su razon no ha
 echo el venor D^a Julian Antonio de Ocariz
 y Chas del comero b. l. en el suplico
 de este Repro con premanentes con el bemo
 venido en conceder al cyriado D^a Thado
 Luis de Nomon la gracia que en su suplica
 y en su consecuencia la denia de los do-
 años y quarenta meses que por la ley de
 Partidano que no presentas con trasfe-
 rirle para poder gobernar y adminis-
 trar por el, y en tanto en curador
 los bienes que fueren propios suos como
 calidad que no pueda enagenar, reger ni
 alarar fincas durante no de haber con-
 los veinte y cinco años de edad que por
 viene la ley de Partidano para el D^a
 fran. Co. y Taurier de Nomon para que como
 asistencia o de la persona que nom-
 brare, repa, ditiendo, y asse de cacion,
 D^a Thado: fue en prode y es de
 nuestra Obediencia: Dado en Pamplona

In Real Palacio a primeros de Julio de
mi lxxcxcviii ochenta y siete. Manuel
de Ariza por mandado del R. S. de Venecia
Luego y

Sobrecarta **Alcra** **Chapen** **D. Thaddeo**
de Monzon natural de esta ciudad dice que
del V. R. V. de Venecia ha obtenido la dupen-
dad de que fue para poder gobernar por
vi. y sin necesidad de curador los bienes que
aquella opresa mediante informe de D.
Julian de Ocariz y otros y para que surta
efecto.

Alcra **Suplico** **mando**
despachar sobrecarta de ella y que se vuelva
original y p. **Melchor** **francisco**
Castro

Alcra **En** **Pamplona** **en** **comero** **en** **la** **entrada**
marces a diez y siete de Julio de mil lxxc-
xcviii ochenta y siete la de la p. de la
anterior y echo relacion de la gracia
con ella presentada el comero Real man-
do despachar sobrecarta de ella para
que en todo y por todo se cumpla lo que
fue y tenor de la p. de la p. de la p.
con los señores Reyes, Guayas
Ocariz del Comero de la p. de la p.
fernandes de la p. de la p. de la p.

Por tras. **Don** **Xavier** **Angel** **fernandes** **de** **San**
Ande **curador**

Poder

En **la** **villa** **de** **Realain** **a** **veintey** **uno** **de**
Julio de mil lxxcxcviii ochenta y siete ante
mi es. y tenor en presencia de los señores D.
Thaddeo de Monzon e p. de la p. de la p.
de la Ciudad de Pamplona y residente de
p. de la p. de la p. de la p. de la p. de la p.
el dia primero del corxion se fue avilita-
do por el Comero de la p. de la p. de la p.
P. de la p. de la p. de la p. de la p. de la p.
de la p. de la p. de la p. de la p. de la p. de la p.
que le pertenecen en dho. Reino, y fue v. de
carizada por la p. de la p. de la p. de la p.
de la p. de la p. de la p. de la p. de la p. de la p.
para d. el por ahora le es preciso conpe-
ria su poder a persona de la p. de la p. de la p.
para que enienda en la p. de la p. de la p.
de la p. de la p. de la p. de la p. de la p. de la p.
que le tocare como tambien para re-
clara y aprova la cuenta que formase
y dice el R. de la p. de la p. de la p. de la p.
Comero de la p. de la p. de la p. de la p. de la p.
de la p. de la p. de la p. de la p. de la p. de la p.
del Comero comparecer a la p. de la p. de la p.
hermano D. **Angel** **fernandes** **de** **San** **Ande**

e pena e igualmente para todo lo de
 mas ocurriere sobre los dñs porcionales
 de parcion y de Cuentas, y para que en
 caso necesario pueda tomar la actual
 Real corporacion quicra y pacificamente
 de los bienes raíces que en dicha Ciudad
 y terras pertenecen del citado Reyno de la
 barra de tocan y corresponden por
 dicha Ciudad y poniendolo en ejecución
 en la way forma que mas haier lugar
 en derecho. Dada en quitoa todo en poder
 cumplido qualquiera que es necesario al
 dñs Summo de Nueva España, de los Reales tri-
 bunales, y del Juzgado del tribunal de
 Guerra de la Capitanía General de dicho
 Reyno de Navarra, expedir para que en
 su nombre y representacion encienda
 la posesion y de bion de la Ciudad
 de los dichos Reinos del citado Reyno
 organizando nueva y apurando las expres-
 der Cuentas y haga todo lo demás que
 indicado, y en razon de lo referido qual
 quier cosa o parte de ello fuesse necesario
 parcer en su caso lo haga ante dicho Sr.
 Virrey, como Supremo y demás tri-
 buales que convingen y paxenae pedim.

Suplicas, protestas, y requerimientos
 y en prueba o fuerza de ellos senten-
 cias y otros acordados, pida, oja au-
 tem, sentencias interlocutorias y defi-
 nitivas, comencada lo favorable y de
 Encomendado, apela y suplique, diga las
 replicas y apelaciones o las de pida con-
 tras y las fure, nombre y recuse si le pa-
 uiere letrado, Contadores y otras per-
 sonas, jure y pruebe las recusaciones o
 oparte de ellas gano Reales provisiones
 volutas y otros despachos, y de he-
 cucion y cumplimiento, y vlainamente
 haga todo lo demás auto y diligencias
 judiciales y extrajudiciales, con quencas
 que el poder que para todo lo referido, y
 lo a ello incidente y dependiente se requie-
 re el mismo dñs a dñs Nueva con libre fran-
 cia y general administracion de la reacion y
 obligacion en forma. Ya la primera de que
 pida de obligar como bienes y rentas, bap-
 poderio de quencas renunciaciones de lites
 y demás que compete a derecho lo requiera
 quera aqui por expres. Van lo otorgo ante
 mi el no siendo testigos Dñs Manuel
 de la Parada Ojeda de la villa de
 Navar y mi Ignacio de la fura de.

en la de Bearain. Del señor organero
que es el. No doy fe con esto lo firmo Tha-
do Luis Monzon. En la villa de Bearain
de Navarra. Yo el dicho Don Martin de Navarra
esto es. Ch. del reino y auctoridad.
De esta. N. y. R. villa de Bearain prueves
por a lo sobre dicho y en fe signo y firmo
en dos dias con esta. En testimonio de
verdad. Don Martin de Navarra.

Seguir. **M** Los Obispos Reales y Nacionales de
esta. N. y. R. Provincia de Guipuzcoa
que a que signaron y firmaron esta
firmaron y damos fe que Don Martin de
Navarra por quien se esta signado y firma.
Del Obispo precesante es como se titula
no debe Obispo Real y Nacional de la
villa de Bearain. Del Obispo de toda con-
fianza y tal que a todo lo interin.
que por su testimonio han pasado y por
siempre veles habidos dar entera fe y
credito al en su caso como para del. Para
que comae y otre los Oficiales que han
ligado damos el presente en este papel
comue y ordinario por no nos del
dellado entiendo el privilegio particu-
lar que para el Obispo de Bearain.

En la Provincia de Guipuzcoa en ella villa
y don de halo semi de auctoridad de la villa
vicio. En testimonio de verdad. En la villa
de Navarra. En testimonio
de verdad. Don Martin de Navarra.

Pedimento. **M. J. SOR** Luis de Guipuzcoa
Nuestro Procurador de la villa de
Navarra es persona natural de esta Ciudad
y vecino de la villa de Bearain en la Pro-
vincia de Guipuzcoa, dice que a con-
sueña. Del Obispo mandado por O. S. de ha de
tado por las personas nombradas la legi-
tacion de la herencia inventada del co-
mario. Ordenador. Don Martin de Navarra
padre de mi parte por Don Martin de Navarra
y Don Martin de Navarra como con-
trarios nombrados al efecto por O. S.
haviendo obtenido mi parte del Oficio
señor. Rey y Capitan General de este
Reyno la Diputacion de la villa de Bearain.
caracada por el Real y Supremo
consejo de este Reyno de Navarra. E-
modo que esta apas y capar para ha-
cer el nombramiento de persona que debe
lugar entera con la que nombrase por
Don Martin de Navarra de Navarra. Car-
go de la villa de Navarra.

en representacion de D^o Juan Nuñez
de Monzon e Irena hermano de mi parte
a entender en la paracion de los bienes
que a ambos pertenecen para lo qual
ha conferido mi parte al Sr. vrp^o cano-
nigo el dia veinte y uno del Corriente
de Poder de que hago p^ovisionacion y p^oas
para Secutar la diligencia es necesario
algun tiempo y a mi parte comulga
ganar los intereses del mediano
hauer conatado legamo Matrim^o
con D^o Maria Chercos de clero y orberia
natural de la villa de Pegaya Pro-
vincia de S^o Jagoa con emplazamiento
dho D^o Juan Nuñez y D^o Juan Nuñez
Monzon hermano thio de mi parte
y que en los conatados Matrimonia-
les formalizados para el Matrimonio
esta estipulado hera de llevar mi
parte los dichos Patrimonios en que
ha sucedido con relacion que de todo
se hara por el d^o.

CA V. S. vrp^o m^o C ha ex auto de
p^ovisionacion de dha supena de edad
y poder y en su consecuencia concede
facultad al Sr. Suplicante
en virtud de el para que pueda

[Signature]

preceder al nombramiento de persona p^a
que con la nombrada por el mencionado
D^o Juan Nuñez Monzon e Irena her-
mano de mi parte pueda hacer aque-
lla dando a oír las providencias que
la superior p^ovisionacion de S. S. estime
oportunas y de m^o que pido Luis Vero-
nimo de Quera.

Decreeo Que se concede la facultad que se pide
con la calidad de representarse en el tribuna-
le de la p^ovisionacion para el examen y p^onotar^o.

Auto Por lo y mando lo vobre dicho el señor
D^o Melchor de Vidi omditador Senor
de Guerra del Exército de este Reyno
en Pamplona en ponada a veinte y
quatro de Julio de mil setecientos ochenta y
seis y haer auto a mi D^o Juan
de Navarra es Por tras D^o Manuel
de Navarra es

Notificacion En la Ciudad de Pamplona a veinte
al v^o cano- y seise de Julio de mil setecientos y
go Monzon ochenta y seise lo es Real infrat^o
hize fover el decreto precedente al
veron D^o Juan Nuñez de Monzon
canonigo Excmo. Profeso de la Santa
y terna de esta Ciudad en representacion

[Signature]

de Curador de D. Juan de Monzon
 y pena de veintidos y tres años de
 D. Thome Luis para veintidos para q
 le comete veintidos y enarado dize que para
 la diligencia de paracion vplie cada
 mandada hacer y para lo demas de
 unze y subidario como tambien para
 de paracion de la cuenta de la
 curador curador que a estado y
 ena a cargo de representacion nom.
 bra aduocacion de Aldar beino de
 Ciudad con quantas facultades tiene
 requirieren sean necesarias para que
 con la persona que se nombrase por Luis
 Geronimo de Quier como Prox y epode.
 tado de D. Thome Luis Monzon
 e pena vplie cada auzay proceda
 a la paracion de suelas de los dños
 Patronos de padre comun de ambos
 hermanos y herederos, y a todo lo de
 mas accion con facultad de que
 pueda nombrar en lo que conderue
 preciso y necesario Perito en lo rela
 tivo a lones raices vino veintima.
 ven vplie cada las valuaciones que
 sean efectuadas. No respondo
 y pmo y en fee de ello lo el es

[Signature]

D. Fran. Juan de Monzon entre
 m. Manuel de Lanzaes

ora al *[Signature]* luego en vplie cada y en fee de ello lo el es
 Pior Chuez
 tipicacion como la antecedente a Luis Geronimo
 de Chuez. Pior es D. Thome Luis Monzon para
 que decerimine y no si admite a socavacion
 otras nombrados por parte del Curador D.
 Juan de Monzon y en quier
 lere queri al mismo Chuez para que de la
 vula decerimine nombrar persona que en
 tiendo en la diligencia mandada y enara
 do dize que de de luego en nombrar de su ppe
 admiraendo como admite el referido Aldar
 de la de el referido Chuez en nombrar de su
 principal a la diligencia, ena y en fee de
 pmo y en fee de ello lo el es
 de Chuez. entre m. Manuel de Lanzaes

Otra vez

En la Ciudad de Pamplona a veinte y
 siete de Julio de mil setecientos ochenta
 y tres. Lo el es. Infrascripto hizo saber a
 vplie cada otras trece de esta Ciudad
 del nombramiento que en el ha echo D.
 Fran. Juan de Monzon en representacion
 de Curador de veintidos D. Juan de
 Juan de Monzon para que decerimine sobre
 veintidos y en fee de ello lo el es

[Signature]

parte de suela que ademas le cupo en las
dichas y herencia de Juan Manuel Pau-
requiendo y de Maria Teresa (herencia)
sus Padres con las cargas que puestas y el
resque una vez. Como mil Ducados la com-
pleto el nombrado d. Manuel de Poma
de Padre en dinero metálico y otros efectos.

En testimonio de lo cual el Sr. Don Juan Manuel
Poma de Poma, Jefe de Poma y Pau-
requiendo, por las causas antes dichas y legados
que las hicieron su Padre, hizo e intere-
rudo y como por menor en las citadas
clausulas y de todo cargo con el pago
y recibo el referido d. Don Juan Manuel de
Poma en diez y ocho de octubre del
propio año de mil ochocientos noventa
y seis ante el mismo Jefe vancher de Poma.

Este Matrimonio se dio lugar a
la muerte de la referida d. Maria Teresa
de Poma dejando por sus hijos únicos ad.
Juan Manuel de Poma y a d. Juan Manuel Poma
herencia, y por la clausula segunda
de su testamento pago a sus suplicas
fallecio aquellas otorgadas en esta ciudad
a trece de marzo de mil ochocientos
y noventa y ocho ante Juan de la Cruz
es. Intendente y nombrado por su unico

intendente heredero al Sr. Don Juan Manuel de Poma
Pomaquero, con que asimismo me a la edu-
cacion suya y a d. Juan Manuel Poma (así
lo nombra a d. Juan Manuel Poma) Poma-
mandor en esto por lo que supiere, orde-
nare el Padre, quien posteriormente parado
algunos años fallecio intestado quedando
ambos hijos de menor edad, y sin denario a
podor y custodia del Sr. Don Juan Manuel Poma.
Don Juan Manuel Poma.

Mediante la disolucion y echo re-
ferido se trata de hacer la particion de
vicio y enajena respectiva de ambas heren-
cias, para cuyo efecto vedase primero
la satisfaccion a algunas deudas que se ope-
ren, y ante todas cosas se precie que
por lo que respecta a la herencia de el
Padre se ha echo la liquidacion con cual-
quier del Sr. Don Juan Manuel Poma por la que
se dio que a cada hermano le tocora
la mitad de la cantidad de ciento y noventa
y cinco mil quinientos diez y nueve d.
quince ms. Platos ademas de un credito
que tienen en la Real Hacienda de
treinta y cinco mil ochocientos y tres d.
la qual se apruebo por el mismo Sr. Don Juan Manuel Poma
en Poma. Poma, que es d. En.
doctores y sus con que asimismo

con rruva y sin perjuicio del dho. que
pueda corresponder al nombrado D. Inagun
nuevo en alguna parte y pacion de los
bienes raíces libres y no vinculados dho. en
la ciudad de san sebastián y su jurisdicción
permanencias a la herencia de la madre
comun para que lo pueda recibir quando
y como le convenga.

En vedes dicho elotigen modo y forma
con que trato al matrimonio de D. Inagun
y D. Maria Ines de los Rios.
Que efectivamente quedaron bienes
raíces libres de valor de quarenta y seis mil
cientos veinte y tres d. diez y siete mrs pta.
en la ciudad de san sebastián y su jurisdicción
en que se parecen obras las leyes
de Castilla en el orden de dho. de. sea en
esta parte de de capital en la conca
los ocupados en Madrid mas que la libre
disposicion. y lo se dice que en falta de
dho. capital se vea a lo que consume
a derecho corresponden. y plainlymanes
se advierte que quando muere la madre
quedo de por dias, D. Inagun y su hijo,
pues le sobraron los bienes por ven-
tas de parte del mismo. y en en las cir-
cunstancias y las demas que pora

notarse en los documentos siguientes.

Si dho. D. Inagun nuevo fuera de la parte
y pacion que le ha tocado en la herencia
del padre tiene derecho a pedir y Enjir con
oficio a su hermano, sea sea la mitad de la
herencia libre y no vinculada de la madre
comun, en el todo o en parte los bienes raíces
libres en san sebastián y su jurisdicción.
con o sin su legítima materna por exp.
y que cantidad podrá caberle por esta.

Si quando no proceda ninguna de las
partes que comprende la pregueta ante-
cedente y mediante la disposicion de la
madre en que manda al heredero que
asenda a la educacion crianza y abo-
de dicho D. Inagun y su hijo a discrecion
del padre y haviendo impreso con veni-
guna disposicion podrá demandarle en
alimento de la muerte del mismo
y en su vida y antes quando deen con-
siderarse atendiendo a que a casualm.
se alla viviendo a D. M. de Cadete en
la Marina.

Tambien se debe tener en la parte
que que haga al heredero de los bienes
y herencia de la madre y de la madre
por a que sea alguna dho. y clara
de lo que impuso las mismas circunstancias.

en el propio valor en que graduaron
 onces sin embargo de haver padecido
 alguna decadencia de por propia conser-
 macion de las cosas o por el uso que se
 da a cada una de ellas, con lo demas que en
 los particulares veces queda perteneciente a
 los señores de la casa con quienes se comulga

Dicamen

Reflexionadas las preguntas que
 anteceden con la declaracion que se dio
 materia y su gravedad por el mismo
 orden que se nos proponen decimos a
 la primera que el hijo segundo d.º Agustin
 ha de comulgar con los de su casa
 que tiene en la mitad de la hacienda
 o herencia del padre comun como cohe-
 rero en concurso del hermano mayor d.º
 Thadco, le tiene tambien en los bienes
 raíces pertenecientes a la herencia
 de la madre situado en la Ciudad de
 San Sebastian y su jurisdiccion y pro-
 piedad en la mitad de los bienes
 y ellos que quando han sucedido re-
 flexionando que los referidos Agus-
 tines se debe reducir propiamente
 a beneficio d.º Thadco el tercio y quinto
 de dichos bienes y la restante con esta
 condicion ha de dividirse en dos partes

o porciones iguales, y en la una de ellas es in-
 terasado el referido d.º Agustin y su casa. Pero
 en los demas bienes que son muebles como din-
 ero pedrerias alajas de oro y plateros y demas
 que se halla encontrado en las casas no tie-
 ne ni le corresponde parte alguna. Sazon
 que no mueba una cosa a pensar es que
 lo concerniente a los bienes raíces no se reparta
 de la misma forma de repartir el territorio,
 como se halla en el d.º Suplico lo que
 comprende esta comulga, aun que la madre
 comun dispuso adjudicando todo a su hijo
 primogenito Valenciano de la manera que
 repartian las leyes de Navarra como el
 d.º de otras no transmite a aquella pro-
 vincia, no puede revocarse y redispone
 en todo aquello que la reza en las leyes
 que gobernan la sucesion de la Ciudad
 de San Sebastian y su jurisdiccion, y las que
 allí reinan con las de Castilla que ha-
 cen legítima parte de lo dicho, todo lo
 bienes de los padres a tener a del quinto
 que queda en el alargarlo a qualquier
 aun quando es menor, y el tercio en q.
 pueden mejorar a uno de los hijos. Vean
 que la madre no expuso que mejorasen
 en el tercio y quinto a su hijo pri-

ingenioso D.^o Nro. Consejo materia es
pacificacion, lo dize en la sustancia con
cuerdo por el universal heredero, que
mandado de todo implicamente le franguea
los parte que es el tercio y quintos. Con
templamos que era el conseru de alquiere
y aun a la leara Ena de las mismas
las caratleras. Venian a las aloras
poterria, dixerio, y remanentes trines ma
des era en laspinis mas volidos y
ben fundados segun el puer y las de el
dominio de los Padres, y como la madre
comun como mandado le tenian en
era Capital. Los contemplamos degen
ades peculiares en el timenton, que
conuen a los Padres tirados de el tod
quanto dixerio a los de los hijos inia
tando a los demas en la legistima
del fuero que es de el e imaginaria
y por conguencia que en quanto a
ellos subuaten y de el prevalece la
voluntad de la Madre explicada
en su testamento. En que lo obitame
que las capitulaciones Anacris. de
los Padres le huerio formalizado
en la villa y corte de Madrid, por que
se duplicaron con el fin y de el de la

alimentos no le podrá compeler al Heredero
a que le suministre cosa alguna en rigo
de su vida.

En la tercera Decimo que seala
nada sobre el repanto de que adn. Thadeo
como heredero universal de la madre le
corresponden todos los rigos y otras que
interceden en la finca en el Matrimonio
y los diez accion en el estado en que estalla
aun q. haian demerido con el uso. Ofi
to vendimon valio de Pamplona treinta
y uno de Diciembre de mil trece y cinco
ochenta y cinco. Licenciado D. Juan Daza
por que el de crevas licenciado D. Pedro
Armona.

Otra consulta

Enviado mandado por taxacion de
San Sebastian. verificar la casa grande de
dha Ciudad propia de la madre de los
expresados D. Thadeo sus y D. Juan
Garcia de Monzon. despues de fallecimiento,
comen por las Cuentas y recibos que pre-
sentan. Especta de Manuel de Sotro de
mil trece y cinco. Leuina, mayo que el
Padre comun ardele de su propio caudal
por que que tubo la obra suuada
cien y cinquenta y ocho mil ochocientos y
ochenta y seis mas plaza de diez y seis

cuanto. Haviendose de tasacion de valor
de esta casa en la de diez y nueve de
de mil trece y cinco. cinco y cinco
del tutor D. Juan. Garcia de Monzon
revela por la partida del numero diez
y ocho de la liquidacion de la herencia
solo ochenta y cinco haber dado de valor
quarenta y tres mil trece y diez y nueve
mas de la misma moneda sin que se
alle la menor noticia ni expresion de haber
tenido presentes al tiempo las referidas
Cuentas y recibos. Estaba y hallan-
donen tratando los Señores de hacen
la partida que dice en la consulta
precedente. Repreguntado para el deido
aun que qual de las dos razones deve
regir.

Repreguntado

Respondiendo a la repregunta y
nada que se no propone. Decimo, que
la regulacion que deve gobernar en las
particiones es la del verdadero caso que
aparece de las Cuentas y recibos. Haver
vulpido el Padre comun D. Juan Garcia
de Monzon, por que este procedo
a de real oficio de embolito no rian
taxativamente y por mero juicio y ma-
cho mas por anexo de aprecio, vino

entre deudas de diez y seis del propio
 archienar y sus que liquidaron en los en el
 cuerpo del expediente de este año en el mes
 de el año ochenta y uno al notario don que
 fue confirmada en diecinueve de mayo y quince
 del mismo mes con la xeruca sin perjuicio
 del derecho que padice corresponden al nomi-
 nado hisp mero en alguna parte y por uno
 de los bienes raíces libes y no vinculados si-
 tuos en la ciudad de San Sebastian y los
 jurisdicciones pertenecientes a la herencia
 de dicha D^a Maria Josefa y para cada uno
 comun para que lo pudiese deducir quan-
 do y como lo conviniese segun que todo fun-
 damentalmente contra el cuerpo del expediente
 a quien remite para mayor seguridad
 y con conocimiento y sueldo de todo y
 de los de titulos formalizar de con-
 firmacion de ambos y de ambos derechos
 firmados la paracion de ambos derechos
 materno y paterno con la duanancia
 y quicnas

Titulo primero

Suma y liquidacion de la herencia
 de D^a Maria Josefa y para que per-
 tenezca a su hijo Dⁿ Thome Luis don
 don como heredero de la venida de la

integrante en quanto a los bienes
 muebles (muebles) de la misma herencia en esta
 ciudad de Pamplona en que domiciliada y en quan-
 to a los bienes libes situados en la Provincia de
 Guipuzcoa segun a los tales de Castilla porables por
 mitad en cada uno Dⁿ Thome Luis y Dⁿ efusio na-
 vira hermanos reduciendo primero el tercio y re-
 manando del quinto de los mismos bienes raíces
 a favor de hisp mero, para aun que en sus
 imitados herederos abuelos por la madre
 comun de los entendere semejante imitados.
 en quanto a los bienes raíces de Castilla
 reducida y moderada a sola la mitad de ellos
 con la espunta mejora del tercio y quinto
 y ante todas cosas de aumento.

Despues las capitulaciones matrimoniales
 celebradas en Madrid en primer de sep.
 de mil seiscientos cinquenta y tres por
 tuismos don y dones Plazaro y con
 Apoyo otorgada ante el mismo en diez
 y ocho de octubre del propio año con
 quedas sinora tras el otro al notario
 que celebre con el venio Dⁿ Poy efusio
 Almor por todos los derechos que le per-
 tenezcan la cantidad de cien mil reales
 o quatro mil docientos treinta real
 vellon en bienes raíces situos en la ciu-
 dad de San Sebastian y sus inmediatas
 dinero, plaza, labrada, alajas de oro

Diamantes y perlas y monas de casa
que por menor se expresaron al pie de
los libros superiores, a los que agrega-
dos veintay un mil seiscientos setenta
y ocho d. veintay cinco ms. de la misma
moneda que importa la misma para
dicho dote que por las operadas la
pintaciones matrimoniales que a
los finos el referido D.º Rey aguantan
se usando con título de arras monedas
ambas partidas cinco noventa y seis ms.
ochos d. veintay cinco ms. de los quédada-
dos quarentay tres mil trescientos dos
d. tres ms. que deben contarse con-
tra esta herencia y a favor de la Reina
por lo perteneciente a los tres
tercios de la ciudad de San Sebastián.
Y sus inmediaciones sujetos a las leyes de
Castilla como se expresaron por menor
en el número treinta y siete de este título
lo qualader el total de la herencia
estas finas y dote de D.º Thome Luis
de Monzon su hijo primogenito y
heredero mediante sus testamentos con-
gado en esta ciudad a trece de Mayo
de mil seiscientos veintay ocho años
Juan de Laurende este pago queda dispuesto.

fallecio D.ºa Señora, la cantidad de cinco qua-
rentay nueve mil seiscientos seis d. dos ms.
bellas en la forma siguiente.

1. La Casaca nombrada Cathalinarena balada
como consta en dicho contrato en que
venta y ocho mil quinientos y noventa
Rea. d. No. 48550 R
2. La Casaca nombrada de garzapar de talar. 08602 R 17
3. Una tierra llamada Ondinuchaga. 03300 R
4. Una casa de la en San Juan en la calle de la
trinidad. 16548 R
5. Una Coladura de Brocadel operada en
lino tarada en 05250 R
6. Una Coladura de cama de suselina. 03000 R
7. Un Perfumador con peso de quarentay siete
marcos de onzas y media de plata regu-
lado se importe en 07171 R 17
8. Dos Paños de seda de la Española. 04095 R
9. Una Perla de plata sobre dorada. 01440 R
10. Una manilla de perlas. 02772 R
11. Una Joya redonda de oro como tarada
lo mismo guarnecida con cinco, treinta
y tres Esmeraldas. 03000 R
12. Un collar correspondiente a la Joya
comprado de treinta y siete esmeraldas
con cinco quarentas esmeraldas, y
sus temblagues de lo mismo con treinta
y cinco esmeraldas tarado en 02550 R
13. Una coraja de oro con tres diamantes. 4393 R 17

Suma de la Dote

don d. trece mas vellon lo mismo de deves
 consideron conrazon ena herencia y apena
 de la Paterna con arroyo al dictamen de
 los licenciados d. Juan Bautista de creva
 y d. Pedro Armentar por el legido que
 unida a tiempo de d. Thadeo Luis, y d.
 Justan Gaurer de Honor por iguales
 partes del valor de los bienes raíces vras
 en la ciudad de San Sebastian y sus
 inmediaciones comprendido por lo mu-
 cho un, dos, tres, quatro, y cinco
 deves triales los quales como alli se
 expresa asciende a temporal total a
 ochenta y seis mil ochocientos diez y
 siete ad. vellon y para con ellos deves
 otras las tercias de Castilla, por las qua-
 les en esta parte voto poder ser mejo-
 rado el repaido d. Thadeo Luis en el
 tercio y quinto, sus importes qua-
 renta mil quinientos catuercos
 veinte y un mas de las mismas monedas
 que deducido de lo mencionado y
 ochenta y seis mil ochocientos diez y
 siete ad. quedan parables ena
 amon. heronaria con quales los res-
 tantes quarenta y seis mil deveson.
 con do real trece mas fundamentos

Suma de Enferme ... 19600811

con todo lo respectivo a la herencia de

cerros ... 04630218

Importa el derecho total del Operado 149706212

por d. Thadeo Luis de Honor como he-
 redero de su herencia d. Maria
 Ines de Penia unida quarenta y
 nueve mil deveson y los ad. deveson
 vellon cuyo pagamento comenza indi-
 vidualmente en el dia de repando

Titulo Segundo

De las acciones y pago que se hare por las
 herencias Paterna de los cienos quarenta
 y nueve mil deveson de d. doce mas vrs
 que como resulta en el titulo primero im-
 porta el derecho total del dote y para de
 la misma adaven

La Caxia nombrada Cathalinana Pa-
 luada en los conrazon Armentar
 en la cantidad de quarenta y ocho mil
 quarenta y cinco ad. vellon como
 repa al numero primero de triales pre-
 mero con la qual queda el d. Thadeo
 Luis de Honor como hereder de su heren-
 cia

2. Item la Caxia nombrada de Parraguie
 de del numero dos de dicho triales ta-
 vada en

0860217

57152017

Suma de la Realta

57152/17 30

3. Item una tierra llamada Ondinuchagay
numero tres del mismo titulo 003300

4. Item una Casa Rica en la ciudad de San
Sebastian en la calle de la trinidad num.
quatro del propio tit. valuada en 016548

5. Item una colgadura de brocatel apura
da en como numero cinco de dicho tit.
lo tasada en 005250

6. Item una colgadura de cama de puellos
numero seis del mismo titulo valuada en 003000

7. Item un forjador de plata numero
siete de dicho titulo con peso de doraciones
once onzas reguladas en impoza por el
releido en los conciertos corresponde 003215/25

8. Item una Parra de plata sobre dorada
la misma del numero nueve de dicho
titulo a valor de 001440

9. Item unas manillas de plata numero
diez del referido titulo tasadas en 002772

10. Item el credito de un veniente de ochocientos
dier y sesenta y dos bellon contra la casa
grande de San Sebastian numero ca-
torce de referido titulo 003816/17

11. Item dos piechas de lana de Diamante
y lazo de enlaidillo las mismas
del numero diez y ocho de dicho tit.
lo regueadas en 002400

12. Item una braxa de oro con un
..... 114524/23

Suma de Confianza

114524/23

Diamante grande en medio y quatro pequeños
en las cadras numero diez y nueve del mismo
titulo 001200

13. Item una braxa de oro de enlaidillo de Dia-
manes y esmeraldas contenidas en el num.
veinte 000180

14. Item dos platos de plata tincheron nuevo
con peso de treinta y un marcos una onza
media ochavas los mismos que comen en el
numero veintey uno de dicho titulo casados 005602/17

15. Item una fuente grande de plata sobre dorada
una cadenilla de oro referida en el num.
veintey dos regulada en impoza en 002620

16. Item un sacito de a dos hojas de limas de
el ramo de las yemas y flores espreto en el
numero veintey tres de dicho titulo 000343

17. Item una braxa de oro leña con el braco co-
rado por medio guarnecida con nueve
esmeraldas la misma que comen en el
numero veintey quatro 000126

18. Item un escudo de plata con varietas
de diez y siete tamenos, cristales en lo
inferior y dos llaves contenidas en el
numero veintey cinco de dicho titulo 000750

19. Item dos Oserioros iguales menores de
madera con sus respectivas enlaidas referidas
en el num. veintey ocho del mismo tit. 000420

20. Item dos cayas de cama de lana de granadillo
y lazo de casta operadas en el numero
veintey nueve del referido titulo 001040

126875/4

Sumas de la Duda 120822425

presentes importaron los gastos del funeral
y mandas de la Señora D. Maria Josefa . . . 008801026

Do. Item siete mil trescientas Veinte y ocho rs.⁸
plata de a diez y seis cuartos que componen
trece mil seiscientos noventa y quatro rs.⁸
vellon por el cobro de la plata, Cruz, Chorrozo,
y pendientes propia de la herencia de la
mrs que se refiere al folio treinta y quatro
de la expediente, Luis imparte regulo Pedroch.
Indase traspe Platero de una ciudad
como se declara individual. **C** al folio primo
de la tasacion de alaraz y lo acordado
entran en esta para cubrir el alcance
que hace la herencia Materna a la
Paterna por lo que entre mismo importa
el que al poco mas o menos viene a estar
y mendi en igual especie 0137044

Do. Item tres mil trescientas quarenta y se.
ataca mis plata que componen seis mil don.
cientos ochenta y siete rs.⁸ veinte y nueve
mis vellon importan de diez y ocho platan
de plata propia de la misma herencia
Paterna con peso de trescientas quarenta
onzas de los treinta y quatro que se refieren al
numero novena y quatro de la tasacion
esta por el referido Mayor lo que es
se ha acordado tambien aplican para
fin y pago de la herencia Paterna
por importan igual cantidad lo que

143418219

suma de la expediente 143418219
faltan en especie de plata labrada para el
total que trata en adote de la Señora . . . 006287020

Importan las paradas precedentes como por me.
nor queda expresado como quarenta y nueve
mil seiscientos diez y doce ms. lo que es
el montamienro y dicho total del referido
Señor D. Thadeo Luis de Chomron como he.
cedero de la Señora Madre D. Maria Josefa
de Upenia y su hijo, como queda re.
lacionado, como queda relacionado en el
titulo primero, con lo qual queda en esta
menor vacante y pagada en la herencia,
y de la pertenencia al Señor D. Josef
Espinar de Chomron Padre de nominado
D. Thadeo Luis y D. Espinar Javier que
son sus dos hijos y herederos en iguales
partes reformara cuenta y razos individual
a todo ello en el titulo tercero.

Titulo tercero

Cumulo y liquidacion de la heren.
cia del Señor D. Josef Espinar de Chom.
ron con el Sr. Ordenado que fue en esta
Ciudad, la qual pertenecio por igual
a los dos hijos los Señores
D. Thadeo Luis y D. Espinar Javier

143418219

mediante traca fallecido de Señor abn.

tenas abaxen

Vienes raíces situ en la villa de
Pargos y Universidad de Lezo

1.ª --- Una casa sita en la villa de Pargos
que es la principal la qual fue tasada
en deuda por el deuto Juan com.
Ordazurra chasaco agimemox al
chiste y vicio de la ciudad de San Sebastian
como consta individualmente a folio se-
ventay uno y siguientes del expediente
en la cantidad de veinte y siete mil do-
cientos cinquenta y tres reales ocho mi-
bellon que hacen plaza de a diez ples
de arzon

01A47806

2.ª --- Item una bodega que esta en la imme-
diacion de la misma casa principal va-
luada por el expresado Ordazurra como
se refiere por menor en la misma
porax en tres mil doscientos treinta
y siete y tres bellon que hacen plaza

001712023

3.ª --- Item otra casa nombrada de Chavesal si-
ta en dicha villa de Pargos tasada por
el mismo Ordazurra en la cantidad
de nueve mil quatrocientos ochenta
y siete y dos bellon que hacen plaza

00604007

5123804

Suma de Expensas 005123804

4.ª --- Item un galero nombrado Bordacho sito en la
Universidad de Lezo con todos sus pertenecidos
tasado por el mencionado Ordazurra en
quarenta y ocho mil ciento ochenta y

tres y dos mil y doscientos y charon plaza 026697019

5.ª --- Un otro galero llamado de la parte sito en el
mismo Lezo con todos sus pertenecidos tasado
por el mismo Ordazurra en veinte y tres mil
ciento setenta y nueve y diez y siete mil

013308028

6.ª --- Bellon que hacen plaza

Importa el valor de las dos casas, bodega, 59144015
dos galeros y su pertenecido de la ciudad

de Pargos y Lezo cinquenta y nueve mil
cientos quarenta y quatro y quince mil

Vienes raíces situ en esta ciudad
de villas de Huarte y Villavieja
de Pargos y Bualdayollo que

6.ª --- Dispensam. una casa sita en la calle
de esta ciudad tasada en deuda
por el mismo Ordazurra en la cantidad

de once mil y setenta y tres y tres bellon que hacen plaza

de Villavieja, Juan Perez Chasaco

Alfendel y Carpinera de uno de la misma

como consta a folio cinquenta y quatro

y siguientes del expediente de dicha heren-

cia en la cantidad de

0334760

92620115

Suma de cosas . . . 1792620A15

7. . . Item otra casa rita en la calle de la Cruz
frente de la misma Ciudad valuada por los
operadores en la misma como cometa en el
folio y expediente citados en diez y ocho mil
novecientos treinta y cinco . . . 18335

8. . . Item otra casa en la calle de Sⁿ Marcos de
esta Ciudad valuada por los mismos en la
misma . . . 14138

9. . . Item otra casa en la calle de San Lorenzo de
esta misma Ciudad valuada por los citados
operadores en . . . 12013

10. . . Item otra casa en la calle de San Enrique
de la propia Ciudad valuada igualmente por
los mismos en la misma . . . 9227

11. . . Item otra casa grande rita en la villa
de Villava valuada por los referidos en la
misma como cometa en el expediente y folio que
se cita arriba en la cantidad de once mil
y cinco . . . 27100

12. . . Item otra casa pequeña rita en la mi-
smilla de Villava valuada por los referi-
dos en la misma como cometa en el
expediente y folio en . . . 466A

13. . . Item una huexquilla en la espesada casa
grande de Villava medida y valuada por
los mismos en la misma como cometa en la
misma Ciudad como cometa a folio cinco
y ocho de dicho expediente la qual es de
diez almuddas y tres cuartales de trigo . . . 110

17942715

Suma de cosas . . . 17942715

14. . . Item otra huexquilla espesada por tres
cortados con un peso en medio en la mis-
ma villa a la otra parte de la villa y afrente
a comen de la villa para de Roncesvalles y
villa de Sⁿ Esteban de Echeverria la qual
es una cortada cinco almuddas y un cuartel
y tres cuartales de trigo la cantidad es por los re-
feridos Villanueva, Ruiz, y Oñez con inclu-
sion de la Renta como cometa de los folios cinco
y cinco y cincuenta y ocho de dicho expediente . . . 494A

15. . . Item una pieza de tierra en el termino de
esta Ciudad de San Juan de la Cruz afrente
a casa de Sⁿ Felipe Neri y villa de San-
t Domingo y villa de Cruz la qual fun-
tamenta con todas las demás piezas y vi-
llas que comenaran al pie de San Juan y la
huexquilla por el referido en la misma como cometa
de esta Ciudad como cometa
individualmente de los folios cincuenta y
seis al veintea de dicho expediente y dicho
pieza es de diez cortadas y tres almuddas
de trigo y de diez cortadas y tres almuddas
de trigo y de diez cortadas y tres almuddas . . . 1546 6

16. . . Item otra pieza de diez cortadas y ocho al-
muddas tras el convento de San Juan
de San Juan Engaño afrente con piezas
del mismo convento y del de San Juan
valuada en . . . 330

17. . . Item otra pieza de diez cortadas y ocho al-
muddas tras de la huexquilla de

18624715

Suma de arrias - 18624721

17. Item Comenta & trinitario apontados

con piedras del mismo Comenta y lab

de la Ciudad conagua al Rio tarada al

respecto de Cañon Ducador cuyo imp. es - 001424, 18

18. Item otra piedra de tres roadas y doce

almazadas en el termino de San Mateo

que afronta con piedras de la obra de

San Lorenzo y de la dignidad de impista.

pero tasada a razon de ocho Ducador

cuyo importe es - 000330, 11

19. Item otra piedra de cinco roadas de

almazadas y medio en la Playa de

la Magdalena que afronta con piedras

de San Mateo y de la dignidad de impista.

la Ciudad tasada a Cañon Ducador

cuyo montamien es - 000794, 2

20. Item otra piedra de seis roadas y una al-

mazada en el termino del lugar de

Buraco y paraje llamado la Horca

que afronta con piedras de la obra de

Albarrac y de la obra de la Horca re-

lada a razon de Cañon Ducador cuyo

valor es - 000333, 22

21. Item otra piedra de tres roadas y doce

almazadas en el termino de Villavieja

apontada a camino Real que dirige

a Buraco y Huerta cerrada de

189723427

Suma de arrias - 189723427

Maestranza de San Mateo tasada a razon

de Cañon Ducador cuyo importe es - 001663, 27.

22. Item otra piedra de dos roadas y ocho al-

mazadas en el mismo termino de Villavieja

que afronta a Huerta cerrada de San

Manuel y por el camino y camino

que va a Buraco tasada al respecto

de dos Ducador cuyo importe es - 000330, 11

23. Item otra piedra de tres roadas y dos

almazadas en el mismo termino en

la falda del cerro que afronta con

piedras de la parroquia de la misma

villa y de San Mateo de Arcaate

tasada a razon de seis Ducador y medio

cuyo valor es - 000223, 15

24. Item otra piedra de diez y ocho roadas

en el termino del lugar de Colloque

camino Real para Maestranza y de Buraco

de dicho lugar tasada a razon de

nueve Ducador a cuyo respecto im-

por mil veintiduenos ochenta y dos - 1782

25. Item otra piedra de tres roadas y una

almazada en dicho termino de Colloque

y Buraco llamada Buraco que

afronta con camino que dirige a

Buraco y Huerta cerrada de Buraco

189723427

189723427

suma de avos - 193728/33

26. Item otra villa en el termino de Huancabamba

cuyo monedamiento es - 00303/07

26. Item otra villa en el termino de Huancabamba

almatadas en el termino de Huancabamba

cercada de Puente de Uchir y Enchiceras llama

da Olagailanda afonada con caminos

que dirigen para Tuzi y Olagailanda y otras

del Alcaide de dicho lugar y el lugar

de Chacabamba en que ademas se hallan

porciones de tres peonadas y media villa

de Chacabamba con sus reducciones de

las valles de respecto de un ducado

y lo respectivo a las tres peonadas y

media de Chacabamba reunida en la

razon de un ducado de

razon de un ducado de

27. Item las tres peonadas y media de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

suma de avos - 198307/23

28. Item otra villa en el termino de Huancabamba

y paraje llamado Chacabamba a pie

ra de la tenencia de Huancabamba

y camino que dirige a Tuzi y Olagailanda

es villa de tres peonadas y media villa

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

de un ducado y medio de un ducado

Oficio de Notario

de este Reyno

31. Item porciones en propiedad y por

porciones de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

no se considera de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

de un ducado de un ducado de un ducado

202834/4

Suma de atuas

2028344

Como Comra de los Ochenta y seis mil
da del expediente y numero doce de las
liquidaciones de las herencias con mandado
del Indico de Puerto de los Rios de
tario de este Reyno el qual goza de la

lario pro apudmencia y en esta Ducado

en las tablas reales y algunas contrabien

de que la cosa que se casan es para

de la renta con la tercera parte de

las utilidades que produce, las cuales

renden en cada un año como cinquenta

tas y segun las casadas que ha pre

sentado en la renta de por el memento

a diez y seis años que es justo aniendo

se producen mas a setecientos

diez y regulando al respecto de

las por ciento corresponde de capital

veintay tres mil sesenta y setenta y

veis y veintay quatro mil platos

de a diez y seis cuarenta

de a diez y seis cuarenta

de a diez y seis cuarenta

de a diez y seis cuarenta

de a diez y seis cuarenta

de a diez y seis cuarenta

de a diez y seis cuarenta

de a diez y seis cuarenta

de a diez y seis cuarenta

de a diez y seis cuarenta

de a diez y seis cuarenta

de a diez y seis cuarenta

de a diez y seis cuarenta

de a diez y seis cuarenta

de a diez y seis cuarenta

32

Oliveram. pertenece un censo de

veintay tres mil sesenta y setenta y

veis y veintay quatro mil platos

de a diez y seis cuarenta

de a diez y seis cuarenta

de a diez y seis cuarenta

de a diez y seis cuarenta

de a diez y seis cuarenta

226500428

Suma de Ofensas

226500428

medio por ciento sobre las dos Casas

en la calle de San Juan de esta Ciudad pro

te a las carceles Reales que corren a car

po de Juan de la Cruz como se expresa

de los ochenta y seis mil trece de

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

repetido expediente y liquidacion

31136028

Suma de la Bueltas
 San Sebastian propia de la herencia
 matanza, cuya cantidad adelanta
 el tenor Dⁿ Josef equiano de honores
 de su propio caudal en la expresada re-
 dhibicion suculada con mandado de los

36.
 Nusticia de pias de fallecimiento de
 chugon Dⁿ Maria Josefa Penzo co-
 mo reclusa por menor de las cuentas
 tasaciones, y recibo de los sacados
 que sucaaron dicha obra, y de la que
 presento el administrador Dⁿ Josef
 Ignacio de comandancia de San Pedro
 con fha de venas de febrero de milite-
 uenacion de venas y nueve, pues aun
 al numero diez y ocho de la izquierda
 cion hecha como queda relacionado
 con mandado del auditor de guerra
 de este Reyno y fha ochenta y ocho
 dicho expediente se consideraron ha-
 ver aselanzado y fha quarenta y
 tres mil trece y diez y nueve mis
 fue por mandado por tataracion
 que se hizo a toda las cosas vendi-
 da por no tener presente segun
 infra el verdadero como quer tubo
 el qual se ha de cubrir por
 las cuentas y documentos mencionados

Suma de confiamas 3413601128
 que son las que deben obrar acordando de di-
 cremen de los Encuentros Dⁿ Juan Bautista
 de cremen Dⁿ Pedro comandancia 05885806

Almas de oro y Diamantes y
 de Rencia tasadas en 13302 Reas

36.
 Si bien pertenece a esta herencia un alvaraz
 de plaza con sus pendientes de emaladillos
 que tiene cincuenta quarenta diamantes
 rocos, cincuenta y dos rubies y veinte esmeraldas
 con once zafiro, tasado valor summenso por
 Pedro Miguel de la Cruz Placeres de
 los vecinos de esta ciudad fincam con las
 demas alajas que se encuentran al pre como
 consta individualmente de los folios trece y
 quince de esta quarenta y dos inclusive
 del citrado expediente en la camara
 de don mt Ochocientos cincuenta y dos 28156

37.
 Item un Pecho de emaladillo que forma
 un ramo con una paloma en su centro
 tiene cincuenta y siete diamantes
 puros brillantes, veinte y tres rubies
 y quarenta esmeraldas tasada en . . . 24400
 38.
 Item un Pelon de oro de peracion con
 su capa de lo mismo y cadena con

Suma de la Diuturna 37558834

colgante, expresado en el numero siete de la
tasaciones 000800

30. -- Item un Tiro de oro redondo con veinte y
cinco esmeraldas referido al numero ocho
de la expresada tasaciones 000468

40. -- Item una cruz con su copece, chorrera y
pendientes correspondientes, y una Abu-
glia en una esmeralda todo ello de oro con
quarentay siete chapas de diamantes
contenidos al numero nueve de la tasaciones. 000240

41. -- Item una sortija de oro con nueve diamantes
en tablas expresada al numero once de
la referida tasaciones. 000128

42. -- Item una sortija de mercurio referida
al numero once de la misma tasaciones. 000240

43. -- Item una sortija de oro con tres abisnos
con tres diamantes fondo referida en
el numero diez y seis 000448

44. -- Item una sortija tambien de oro con
un diamante grande en la montada
en plata contenida en el numero
diez y siete 000132

45. -- Item dos sortijas de oro y tres sortijas
expresadas a lo numero diez y ocho de la
y nueve, veinte, veinte y uno, y
veinte y dos 00026

37782634

Suma de la Diuturna 37782634

46. -- Item un Braceillo de plata de figura de
comprendido en el numero veinte y tres 00040

47. -- Item un Relicario filigranado de plata con
reliquia de San Rey cerrado al numero
veinte y cuatro 00032

48. -- Item un Buzon de oro con su buena cana
contenido en el numero veinte y cinco. 000360

49. -- Item una caja de oro cuadrada y labrada
con peso de quatro onzas y cinco ochavas
comprendida al numero veinte y seis 000773

50. -- Item otra caja de plata cuadrilonga be-
chura de Paris toda ella sobre dorada con
peso de dos onzas siete ochavas y medio
referida al numero veinte y ocho 00080

51. -- Item otra caja de oro chura de azaque
con peso de tres onzas ochavas y medio
expresada en el numero veinte y nueve. 000536, 18

52. -- Item otra caja cuadrada de plata
con algunas aristas y una lapa en el
medio comprendida al numero treinta y
nueve 00048

53. -- Item un Buzon de plata ovala referido
al numero treinta 00032

54. -- Item un Braceillo de plata sobre dorado
por filigranado y filigranado en lo
37782634

Suma de la duela

37972616

empezar con peso de dos onzas y tres ochavas

las mencionadas al numero treinta y uno 000032

55. Item una caja de plata cuadrada contenga
porcelana referida al numero treinta y uno

don 000040

56. Item un collar de perlas con cinco piezas de
oro y veinte esmeraldas todo ello de peso de
unas onzas conteniendo al numero treinta y
cinco 00004057. Item diferentes perlas sueltas, eschillas
pequeñas de piedras, troquecillos, pendientes
de oro y troques de oro mismo, medallas de
plata, una corona de plata, una corona de
de tafudo, chapada, Campanilla, cañi-
nilla, y otras adorno tambien deplata para ornato de pecho compren-
dido todo ello desde el numero treinta y
seis hasta el veintea y dos inclusive
de la expresada tasacion 00040658. Item dos tenenas de vidrio de calavera
vas de plata de plata con ciento veinte
diamantes, y la otra de oro lisa, con
dos cadenillas tambien de oro de peso
de tres onzas ochavay media de peso
reducidas a los numeros treinta y tres, de
veintea y quatro y veintea y cinco 001804

59. Item un enauche, diferentes Cajas

38249316

Suma de la duela

38249316

y de la plata con otras varias cosas
comprendidas desde el numero treinta y
seis al noventa y tres inclusive de la ex-
presada tasacion 00092560. Item diferentes Rosarios Engranados en
plata, medallas, Relicarios, y otros enauche
figurados tambien platos para tije-
ra que se han allado de mas de todo lo
comprendido en la citada tasacion de
mas de lo que ha regulado el valor de
todo ello en la cantidad de ciento dos
y diez y ocho mas 0006248

Plata labrada 1137

Sonzas y ochavas

61. Principalmente perteneciente a estas heren-
cias de plata con peso de ciento se-
uenta y ocho onzas una ochava de plata
labrada de los treinta platos conteni-
dos al numero noventa y quatro de la
expresada tasacion hechas por Pedro
chipuel mas de lo que son los diez y ocho
platos con peso de trescientas quatro
onzas restantes veintea y tres de co-
mun acuerdo para la tasacion y
pago del alcance que ha sido a mas 38352094

suma de acaos . . . 383520434

Herencia la Maaxerna en qualquiera

como se refiere al numero treinta y no

del titulo segund que regulado por dha

tasacion importa . . . 001852 24

62. . . Item una fuente grande labrada en un

medio las cruces de la casa con peso

de sesenta onzas tasadas a una y en

alloy como cometa al numero noventa

tres y tres tasacion . . . 000660

63. . . Item otra fuente lisa comprendida en

el numero noventa y ocho de la misma

tasacion con peso de quarenta y dos

onzas res de dha tasacion al mismo

precio . . . 000410

64. . . Item otra fuente con peso de quarenta

y quarenta onzas cinco ochavas expresada

al numero noventa y nueve de dichos

tasacion baluado al mismo precio . . . 000490 34

65. . . Item otra fuente grande con un roto

de hierro en medio y peso de sesenta

y nueve onzas contenida al numero

ciento a dha tasacion baluado al

mismo precio . . . 000806

66. . . Item otra fuente mas trada con peso

de quarenta y un onzas de ochavas

387890127

suma de expensas . . . 387890227

referida en el numero ciento y uno

de dicha tasacion baluado al mismo

precio . . . 000453 27

67. . . Item otra fuente pequena con peso de veinte

y tres onzas quarenta ochavas expresada al

numero ciento y dos de la misma tasacion al mismo precio . . . 000258 18

68. . . Item una Taza con peso de veinte y cinco onzas

de ochavas contenida al numero ciento y

quatro de dicha tasacion baluado al mismo

precio . . . 000277 27

69. . . Item otra Taza de peso de veinte y ocho onzas

referida en el numero ciento y cinco de

dicha tasacion baluado al mismo precio . . . 000308

70. . . Item otra Taza pequena de peso de tres onzas

de ochavas expresada en el numero ciento

y seis de dha tasacion baluado al mismo precio . . . 000145 27

71. . . Item una Salbilla grande con peso de quarenta

y tres onzas de ochavas contenida

en el numero ciento y siete baluado al

mismo precio . . . 000515 24

72. . . Item otra Salbilla con peso de treinta y

tres onzas de ochavas comprendida en

el numero ciento y ocho de dha tasacion baluado

al mismo precio . . . 000365 27

73. . . Item otra Salbilla de peso de veinte y cinco

onzas de ochavas referida al numero

ciento y nueve de dha tasacion baluado

al mismo precio . . . 000277 27

39043324

Suma de la Duda - 3904 93 1/4

74. - Item una abalilla nueva ochavada con
peso de treinta y ocho onzas mencionadas
en el numero ciento diez de la tasacion
valuada al mismo precio - 500 1/8

75. - Item una abalilla pequena nueva tambien
ochavada con peso de diez y nueve onzas
veinte ochavas citada al numero ciento y
uno de la tasacion valuada al mismo
precio - 500 2/7 1/2

76. - Item un chafate labrado de figura obalada
compuesto de veinte y ocho onzas expresadas
al numero ciento doce de la tasacion
valuada al mismo precio - 500 3/8

77. - Item otro chafate redondo con peso de
diez y ocho onzas quatro ochavas referi-
do al numero ciento trece de la ta-
sacion valuada al mismo precio - 500 2/3 1/8

78. - Item otro chafatillo redondo con peso de
veinte onzas quatro ochavas mencionado
en el numero ciento catorce valuado
al mismo precio - 500 8/2 1/8

79. - Item otro chafatillo mas pequeño
con peso de cinco onzas quatro ochavas
expresado al numero ciento quince va-
luado al mismo precio - 500 6 1/8

80. - Item quince Candeceros con peso de quin-
guenta y cinco onzas quatro ochavas

39 13 83 1/5

Suma de Expensas - 3913 83 1/5

Expensas de mudas ciento diez y seis
tasados a diez y seis - 500 66 1/2

81. - Item otro don Candecero mas grande con
peso de veinte y ocho onzas quatro ochavas
mencionados en el numero ciento
diez y seis tasados a diez y seis - 500 3 1/2 1/8

82. - Item dos tijeras de espavilar con peso de
seis onzas veinte ochavas referidas al
numero ciento diez y ocho tasadas
a diez y seis - 500 86 1/2

83. - Item una parganana con un escudo de armas
entre medio de las veintena y nueve onzas
comprendida en el numero ciento diez
y nueve tasada a diez y seis - 500 75 1/2

84. - Item don Salero figura de trianga compuesto
de veinte y siete onzas veinte ochavas
mencionados al numero ciento veinte
tasados a diez y seis - 500 3 6 1/2

85. - Item un trinchador con peso de cinco on-
zas expresado al numero ciento veinte
y uno tasado a diez y seis - 500 60 1/2

86. - Item un cucharon de plata compuesto de
veinte onzas quatro ochavas referido al
numero ciento veinte y dos y tasado al
mismo precio - 500 9 1/2

87. - Item otro cucharon de oro con peso de ocho
onzas

39 36 65 1/5

Suma de cosas 29366579

Omas quatro oñeros cononido de na
mas ciento veinte y tres tarado cononido 000088

88. Item veinte y quatro cubricion cononido
de ciento diez y siete onas seis ochavas
enpuador de numero ciento veinte y qua
tro y tasador de 8 00129519

89. Item diez y siete quares cuchillos de fuego
para mas pequeno con peso de cinquenta
onras tasadas al mismo precio 00056011

90. Item un Adicario conu plana redonda de
peso de siete onras quatro ochavas referido
en el numero ciento veinte y seis y tasado
a diez 00001011

91. Item una Placa muy usada para agua
vendida con peso de quatro onras qua
tro ochavas tasada a diez y como cononido
de numero ciento veinte y siete y dela
esperada tasacion 00004911

Colgaduras, cortinas y

varas conas de seda

92. Item pertenencia a una herencia con
veinticinco onras y cinco de poron
colgadura de cama de damero
carmen y dos sobre camas de lo
mismo cinco cortinas de tafetan 00001811

995733628

39573328

Suma de Ensenas

de mismo color, tres abrecamas de Castre
de tafetany de mure fondo color de cano
y otras diferentes que cononido individual
mente de la tasacion echa en suida forma y
precedido Juramento por Maran Alendador
Haceno Castre Ocano de una misma ciudad la
quale alla a foto quarenta y tres del estado
esperacion 00160511

Residuos del Señor Don

Don Juan de Almon

93. Item mil trescientos onras y quatro
que es el valor de los vendados del estado ser
Don Juan de Almon tasador por
el referido Alendador como parece por me
mor al fol quarenta y quatro de dicho es
pedencia 00139411

Residuos de la Señora Doña

Doña Juana de Almon

94. Item quatro mil doscientos quarenta y
ocho y quere el valor de los vendados pe
cunon y de Gala de la referida Señora Doña
Juana de Almon tasador por el mismo
Alendador como cononido individualmente
en los folios quarenta y quatro y
quarenta y cinco del mencionado 00001811

39879218

Suma de cosas - 33 87 92 28

Expediente fundamente con los del común
y cotidiano no debe repudiar señores
es imperio de un no se agrega a este
muelo de herencia por otras conformes
on pertenecer al nominado D. Thadeo Luis
de Almona heredero a D. Señores como

relacion en la liquidacion hecha con
mandato de la Real Audiencia de Sevilla la qual
a alla se folio de un y cinco y quince
de mayo expediente por curacion
de han entregado año D. Thadeo. 00 4248

Ropa blanca de cama
y Mera y colchones

Por fin perteneciendo a esta herencia de
mis pertenencias de un y seis
mas que el cedente a esta la ropa blanca
a Cama, y Mera, colchones
y otras diferentes cosas de hilo, lana y

que comen por menor de la tasacion
esta medianza de un y seis por fin

Por fin perteneciendo a esta herencia
la que se oca por cepillo quarenta y siete
de cincuenta y un y seis de la tasacion

Muebles y efectos de la casa

Guadamen perteneciendo a esta herencia

411421*

Suma de expensas

tres mil trescientas de un y seis
y quarenta y seis que como se refiere por menor
a los folios cincuenta y uno, cincuenta
y dos, y cincuenta y tres del mencionado
expediente y numero fides oho de la liqui
dacion hecha con mandato de la Real Audiencia
de Sevilla impusieron los muebles y efectos
vendidos en publicos Almoneda en virtud
de facultad concedida por dicho señor
Auditor para conada, percibo es de un y
D. Juan Co. Muebles como tuato
y curador de los expedientes D. Thadeo Luis
y D. Agustin Páez de Almona de
doctores quien en la respectiva Cuentas
de un y seis cargo de esta partida,
por curacion no se comprende en esta
cuenta y folio se pone aqui para la de
vida claridad, previniendo tambien
que almas de los efectos vendidos quedaron
otras quantias por vendibles sin haverse
podido vender ni sacar de ellos cantidad
alguna como se refiere al numero de un y
esta liquidacion

Credito contra la R. Hacienda

Cambreros perteneciendo a esta herencia

Credito o certificación de alcances

411421*

Suma de otras -
contra la Real Hacienda como contra
al mismo día plus folio ochenta y ocho
de la expresada liquidacion y Expediente,
cuyo importe es treinta y cinco mil
ochenta y tres rs. vellon que hacen plaza
diez y ocho mil seiscentos treinta y diez
rs. treinta y un ms, pero ha de ser
a la margen por ahora, respecto a lo
que quando se cobrare, pero se adhiere
quien la cantidad corresponde por mitad
a los referidos D.^{ns} Thadeo Luis y D.^{na} Juana
Navea Monzon quienes tendran derecho
a repartirla con igualdad siempre que
sobrar de todo o parte como herederos
de su P.^{re} Padre D.^{na} M.^{ta} Espana el qual
lo fue del vas. quien velle quedo de viudas
por sus viudas de Comisario de Hacienda.

Importa el valor deon vienesay.
ces, como, otras, plata labrada,
ropa menaje de casa y demas efectos
pertenecientes a esta Herencia
como por mayor seera relacionado
ante **Guaracien** en el mes de
marzo de mill y ochocientos
diez y seis años, y los como y cargos como

Summae enfermarum

ella consacrarli al pie.

Cargas Correspondientes a esta
herencia por censos que existen
contra ella tanto redimibles como
Perpetuos

99. —

Unmeramente de la Graciosa conata
enta herencia y en favor del^{lo} Juan Fran
cisco de la Cruz un censo de mil y doscientos
ducados de principal impuestos a dos por
cientos como comata a folio ochientos y
nueve del citado expediente numero pri
mero de lasudas y obligaciones de la liqui
dacion echo con mandado del enjudio
de Puerto Rico.

los..... Item otto como Dn^o Domiciano can^o
Ducado de capital impueto a dos por
cientos en favor del convento de car
melitas de calzas de esta ciudad como
opresa en dicho folio ochenta y nueve
mero dos de la referida liquidacion 137800

fol. --- Item oraõ censu Amil Precador de Capita
Impuõdo a dor y medio por qtuas en
favor deo consorcio de eptuinas se o
leas de uma minima a cada domo

269502

contra al numero tres de la liquidacion 11000

102 -- Item otro censo de tres mil ducados de prin-

cipal impuesto al repaso de dos por cien-

to en favor de D. D. de et m. d. x. 2

como se refiere al numero quatro de la

citada liquidacion 033000

103 -- Item otro Censo de quinientos ducados

de principal impuesto al repaso de tres por

cientos en favor de la copadica de san

ctuario de la misma ciudad como se

relaciona al numero cinco de la liquidacion 5500

Censos perpetuos contra
esta misma Herencia

104 --

Quinientos ducados de censo como contra al fol-

io de la liquidacion de la citada expediente

y liquidacion un censo perpetuo de dos por

cientos anual a la plaza del lugar de ello.

que cuyo capital regulado a razon de or-

105 -- Ducado por cada tarra a que acortam-

bra lue en de cada clase imp. 0000 99

106 -- Item vedese otro censo tambien perpetuo

de tres por ciento anual de caridad de san

ctuario de esta ciudad como se refiere en

dicto folio noventa numero ocho de la

76549100

Suma de Ensenas 07654918

Citada liquidacion y expediente cuyo capi-

tal por la misma es de 00014818

106 -- Item vedese igualmente otro censo de ocho por

cientos mis de repaso anual a la Hermandad

de N. S. de la misma ciudad como

se dice en dicho folio noventa numero

mucho de la mencionada liquidacion y

expediente cuyo capital arreglado al

misma repaso montan 0407

107 -- Item vedese otro censo de quarenta y tres

por ciento de repaso anual a

la casa de N. S. de la misma ciudad como

se dice en el citado folio noventa numero diez

de la expediente y liquidacion cuyo ca-

pital por la misma es de 2073418

108 -- Importa el capital de los cinco censos

redimibles, y quatro perpetuos que tiene

de carga o deuda esta Herencia setenta

y nueve mil censos veintay ocho por

cientos de repaso anual, como es de setenta

y seis mil quatrocientos quinquenta y

que es el montamiento de los cinco red-

imibles o alquitar, y dos mil setecientos

veintay ocho por ciento de repaso perpetuo,

sin que se devuelva ni tenga noticia de

ninguna de ellas ni otra cantidad

87167

Suma de la deuda - - - - -
por las herencias tanto por oro de censo
redimible ni perpetuo, como en calidad de
deuda o obligación suelta, pero si en los sub-
censos cada uno ha ver algunos o algunas
centenas a lo que con certuras se describe.

Resumen de esta herencia

Como consta individualmente en el numero
nominado y libre y precedentes de este título
límpido la tasación y valor de los bienes
raíces, como favorables, alajas de oro, dia-
mantes y perlas, plata labrada, colgaduras,
cortinajes y otras cosas de seda, vestidos de
paños blancos de seda, seda y colchones mu-
bles y demás efectos pertenecientes a esta
herencia, quattrocienos once mil quatro-
cientos y noventa y tres y ocho mis plata de
a diez y seis cuartos. - - - - - 414211 8

Item como parece por menor de este numero
nominado y ocho al censo de cincuenta y tres
este mismo título montan los capitales
de los cinco censos redimibles y quattro per-
petuos quedando herencia tiene de carga
de deudas contra el de ochenta y nueve mil
cientos y noventa y ocho y de la misma
moneda. - - - - - 070178

33224325

Quedan pagables por iguales partes entre los
señores D. Frasco Luis y D. Juan de Navar
el censo e hipoteca como han de ser unidos de censo
herencia por la muerte incontinentes de su
señor sup. parte comun el señor D. Toribio
don de monzon reducidas las cargas y colg.
que están por capitales de censo contra
ella, trescientos treinta y dos mil doscientos
en quarenta y tres y ocho mis plata de
a diez y seis cuartos, cuya paración se ha
hecho de comun acuerdo en la forma
y circunstancias que con claridad y distin-
ción se expresan en los títulos quarto
y quinto en que se pararon las vuestras
relaciones a cada parte. Y se dio a los
señores D. Frasco Luis y D. Juan de Navar
de monzon e hipoteca el crédito de trescientos
y cincuenta mil ochenta y tres y ocho mis
relaciones en el numero nominado y libre
de este título contra la Real Hacienda
y en favor de esta herencia, quienes
deberán porvenir con igualdad siempre
que se recobre el todo o parte.

Item como parece por menor de este numero
nominado y ocho al censo de cincuenta y tres
este mismo título montan los capitales
de los cinco censos redimibles y quattro per-
petuos quedando herencia tiene de carga
de deudas contra el de ochenta y nueve mil
cientos y noventa y ocho y de la misma
moneda. - - - - - 070178

dirección de la casa a lo que con seguridad
y certeza se declaran, repartimiento o pa-
gando por mitad entre los mismos señores
aquel importe o importes que se verificare
o duchen que pertenecieren.

113. ... Así mismo se repartiere para la deuda cla-
ridad y porción que la Reyna, curio, chorruco,
y pendientes de diamantes que se expresan en
la tasación de alajas echo por el menes-
rado y dase al numero primero folio de
insay quatro del expediente valuado ade-
do en la cantidad de diez mil trescientos
veintey ocho rs. plaza, no se comprendi-
do en este titulo o sumulo sin embargo
de ser propio y perteneciente a esta
herencia, en atención a que como se re-
fiere en el numero treinta del titulo
segundo de ducado y aparos para cubrir
el alcance que hacia la herencia jun-
tamente con los diez y ocho plazas de
plata compuso de trescientos y quatro
marcas tasadas en la cantidad de diez
mil doscientos ochenta y siete rs. veinte
y nueve ms. de la misma moneda como
consta en el numero treinta y uno
del dicho titulo segundo y de treinta y
uno de once por las ambas partidas
las que al poco mas o menos im-
portan las alajas y plaza labrada
que en ambas especies faltan para
el total que trazo en esta la citada
señora D^a Maria Doña de penia

Titulo quarto

Núclea de los bienes, alajas, censo y
demas que se aplica al señor Dⁿ Thaddeus
chorruco por la mitad que le pertenece de esta
la herencia paterna y su importe en
reales plaza de diez y seis cuarenta
dixen.

Viendo quince sitos en la villa
de Navas y universalidad de diez

1. ... Sumamente la casa principal de la
villa de Navas tasada como consta a lo
folio de treinta y uno y siguientes del expedien-
te y primero del titulo tercero en veinte
y siete mil doscientos cincuenta y tres
reales ocho ms. y que hacen plaza de
a diez y seis cuarenta. 14786

2. ... Item la herencia inmediata a dicha casa
principal cuyo valor asciende como con-
sta a folio de treinta y tres inculcando dicho
expediente y numero segundo del refe-
rido titulo a tres mil doscientos treinta
y siete rs. y vellon que hacen plaza de 171823
3. ... Item la casa nombrada de Navas sita
en la misma villa valuada como se
expresa en el mismo folio y numero tres
de dicho titulo en nueve mil quatro-
cientos ochenta y siete rs. y diez y nueve

1619733

mis vellon que haen placco

4. Item el casero de Bodega con todos
sus pertenencias, tanado como parece
por menor a p[er]la de unay quatro de
dho expediente y numero quatro del
referido titulo en quarentay ochomil
cientos ochenta y tres e[st]s veintay dos mis
tambien vellon que haen placco — 025599118

5. Item el casero y tierras de Canibera
luado como se refiere en el dho titulo de
p[er]la de unay cinco del opusado expedien-
te y numero cinco e[st] dicho titulo en
veintay tres mil cienos de unay nueve
e[st]s diez y siete mis que haen placco — 042308128

Nota

Importa el valor de las dos Casas, Bodegas y
dos caseros, y de pertenencias de Hacienda
de la villa de Araya como consta individual-
mente de dho expediente y no a dho de unay
y siete e[st]s expediente cinco once mil
trescientos treinta e[st]s treinta mis vellon
que haen plata de adu[er] y seis cuarento
cinquenta y nueve mil cienos quarenta
y quatro e[st]s quince mis y arrrienda
anual. Sin incluir la casa de esla-
vos que nala rentas por allanamiento
tado mil cienos de unay quatro e[st]s
placa que viene a producir de por ciento

Credito contra la Casagran.

de de San Sevastian

6. Item se aplica a dho Bodega el credito
de cienos diez mil seiscientos noventa
y un e[st]s treinta y un mis vellon proce-
nte del corte que tuvo la reedificacion
de la casa grande de San Sevastian pro-
pia de la hacienda Maxima cuia
cantidad adelantada el Senor d[omi]n[ic]o
esporant de Monzon de la propia cau-
dal en la expresada reedificacion por
mandado de la Justitia y despues del folle-
cimiento de su chupen d[omi]n[ic]o Maxima supra e
dponia como resulta por menor de las
cuentas, tasaciones, y recibos de los m[er]ca-
dantes que se hanon dho obra, y de la
que presente el administrador d[omi]n[ic]o
donacio Arredondo de San Sevastian
con fho de fecha de febrero de mil vece-
cinco de unay nueve, pues aun que
al numero diez y ocho de la liquidar
cho como queda relacionado con man-
dato del estudio de Pizarra e[st] corte
Reyno y p[er]la ochenta y ocho e[st] dichos
pediente y numero veintay uno del
citado titulo tercero se consideraron
haber adelantado voto quarenta
y tres mil tres e[st]s diez y nueve mis
que gobernanon por la tasacion

Suma de la Buena

059144215

que se hizo de todas las cosas sin duda
por no tener presente segun se expone
el verdadero estado que tubo, el qual
veha decañados por las Cuentas y
Caminatas mencionadas que son las que
aven obran atendiendo al Diagrama
delos Señores Juan Baquero
de Mesa, y otros enmendados... 05886806

11800221

Censos Redimibles a fa-
vor de esta Intendencia

7. -- Igualmente se aplican al censo de mil
veinticinco venecias y quince Ducados
que es de capital impuesto a dos y
medio por venecia sobre las donde casas
vistas en la calle de San Fran. de
esta Ciudad fuese a las Carceles de
que corren al cargo de Juan de Lau-
renti expedidas al numero trece de
la referida liquidacion folio ochenta
y siete del expediente y numero vein-
tiay don de dicho titulo tercero... 018360

8. -- Item el censo de don mil y cinquenta
Ducados de principal impuesto a tres por
cento sobre la Real Compania de

13631221

Suma de cosas

13631221

Caracas referido al numero quince de la
liquidacion y numero treinta y quatro
del expediente... 022550
Importa el valor delos bienes raíces ca-
didos contra la casa grande de San de las
tierras y censo redimibles que se aplican
a favor de esta Intendencia ciento cinq-
uenta mil ochocientos veintiy don de
veintey un mas plata de a diez y seis
cuarenta.

Alajas de oro, Diamantes y
pedreria que han tocado por
suerte a esta Intendencia
tasadas en 665 Reales

9. -- Asimismo un Arrecho de plata
con sus pendones de emaladillos
que tiene docevenos quarenta dia-
manes rojas, veintiy don de Puerco, cin-
te esmeraldas y once Zafiros el mismo
que consta al numero treinta y seis
del titulo tercero tasado por Pedro
Miguel en el oficio Platero de
trabajo de esta Ciudad juntamente con las
demas alajas que se expresan al
pie en la cantidad de don mil ochocientos
cincuenta y dos... 028500

16371221

10. --- Item laboraja de enaladilla y perlas

en rams con una laboraja en un censo

y tiene cincuenta y siete diamantes

son de brillantes y tres y tres perlas

y quarenta esmeraldas expresada al

numero treinta y siete a dicho titulo

y tasada en 00244on

11. --- Item laboraja de oro con diamantes

grande con marcado en plata refe-

rida al numero quarenta y quatro

a dicho titulo y valuada en 000132on

12. --- Item la caja de oro de mujer de echura antigua

con peso de tres onzas ochava y media refe-

rida al numero cincuenta del mismo tit.

valuada en 000535on 18

13. --- Item la otra caja de plata guarnida con tapa

de porcelana expresada en el numero cin-
ta

y unco del propio titulo tasada en 00004on

14. --- Item diferentes perlas sueltas ehillas de

guarnas de perlas, broquelillos, pendientes

y broches de lo mismo, medallas y alfileres

de plata, una diena con un mano de

tarugo, chupador, campanilla, cade-

nillas y otras de oro tambien de plata

para unirse de pecho comprendido todo

ello en el numero cincuenta y siete

de dicho titulo y tasado en 000404on

15. --- Item diferentes Bazarin Enparados

enplata, medallas, Bazarin y en oro

chepara tijera filigranada tambien de

plata contenido todo ello en el numero de

señetas del mismo titulo y tasado en 00010218

Plata labrada que ha tocado a
esta moneda en las pias que
se expresaron al pre con
peso de 568 onzas de
ochavas en su peso

16. --- Numeramente excepcion de los doce

que comen al numero de enna y uno de

referido titulo tercio con peso de cinco

y de plata con diez ochavas, que re-

gularon por la taracion echas por el

expresado en el numero de enna y uno

de dicho titulo y tasado en 000130on

17. --- Item una fuente grande labrada en me-

de las ormas de la casa, comprendidas

en el numero de enna y dos de dicho tit.

con peso de de enna onzas tasadas por

el indase a once 00066on

18. --- Item otra fuente con peso de quarenta

y quarenta onzas cinco ochavas expresada

al numero de enna y quarenta de dicho

titulo y tasadas al mismo precio 00040on 31

19. --- Item una Farra de oro de enna y ochavas

Suma de la Buena $167864/16$

referida al numero de naves
de dicho titulo tasada al mismo precio 00008

20. ... Item una tablilla grande con peso de
cuarenta y seis onzas de oro ochavas con-
tenida en el numero de naves y uno de
dicho titulo tasada al mismo precio 000515/24

21. ... Item una tablilla nueva ochavada con peso
de treinta y ocho onzas comprendida
en el numero de naves y quatro de la
tasación tasada al mismo precio 000418

22. ... Item un trapace labrado figura obalada
con peso de treinta y ocho onzas comprendido
en el numero de naves y seis de dicho
titulo tasado al mismo precio 000308

23. ... Item dos candeleros vacios con peso de
veintey ocho onzas ochavas referidos
al numero ochenta y uno de dicho titulo
tasados al mismo precio 000313/88

24. ... Item una tijera de capavilas de las dos
que se expresan al numero ochenta y
dos de dicho titulo con peso de quatro onzas
tasada al mismo precio 000044

25. ... Item una balanzana con un escudo de
armas en el medio de peso de sesenta
y nueve onzas comprendida en el num.
ochenta y tres de dicho titulo ta-
sada al mismo precio 000750

$170530/12$

Suma de las entradas $170530/12$

26. ... Item un salero figura de tortuga de
los dos que constan al numero ochenta
y quatro de dicho titulo con peso de
trece onzas tasado al mismo precio 000148

27. ... Item un cucharón de oro con peso de ocho
onzas contenido al numero ochenta
y cinco de dicho titulo tasado al
mismo precio 000088

28. ... Item doce cubiertos de oro de veinte y
quatro onzas expresados al numero ochenta
y ocho de dicho titulo con peso de cin-
quenta y ocho onzas de oro ochavas
tasados al mismo precio 000647/27

29. ... Item otros doce cuchillos de oro de veinte
y cinco onzas contenidos al numero ochenta
y nueve de dicho titulo con peso de
veinte y quatro onzas tasados al mismo
precio 000264

Colgaduras, cortinajes y otras cosas de seda

30. ... Item se aplican a estas hijuelas tam-
bién de las colgaduras cortinajes, sobre-
camas y demás efectos de seda con-
tenidos al numero noventa y dos de
dicho titulo tasados a la cantidad de

$171673/13$

Suma de auras - 171673.13

poranado para su respectiva entrega

por regla prudencial sus importes

total es Ochocientos quarentay siete

e diez y ocho mrs que es la mitad de

los mil seiscientos noventa y cinco e

a que asciende el valor de todos los

comprendidos en dicho numero conar-

eglo a la tasacion hecha por orden

de Alendador Juan de Santa Cruz

valla en dicho num. noventa y do - 000 847.18

Vestidos del Señor D. José

Agustín de Monzon

34. - Item se aplican seiscientos ochenta y

dos e diez mrs que es el valor de los

y quarenta e diez que es el valor de los

tridos del citado Señor D. José Agustín

Monzon tarado por el referido Alen-

dador como dice al numero noventa

y tres de dicho titulo tercero los qua-

les se han repartido por mitad entre

estas hijuelas y la de D. Agustín Yauca

Monzon por la misma regla prudencial 000 682.11

Vestidos de la Señora Doña

María Josefa Ypenza

35. - Item se aplican dos mil e cien

173202431

Suma de expensas - 173202431

treinta y quatro e por la mitad de qua-

tro mil doscientos quarenta y ocho e

que es el importe de los vendidos puros

y a gala de las referidas Señoras

D. Maria Josefa de Ypenza tarado

por el mencionado Alendador como

refiere al numero noventa y quatro

del citado titulo tercero los cuales

se han repartido en la propia forma

entre estas hijuelas y la respectivas

a dho D. Agustín Yauca - 000 2124.11

36. - Igualmente se aplican tres mil no-

cientos noventa e diez y ocho mrs que

es el valor de los vendidos puros

y a gala de las referidas Señoras

D. Maria Josefa de Ypenza tarado

por el mencionado Alendador como

refiere al numero noventa y cinco

del citado titulo tercero tarado todo ello

por la forma de tasacion como allí

dice todo lo qual se ha repartido en

igual forma entre estas hijuelas y

la del nominado D. Agustín Yauca - 000 3390.18

Importes el valor de los vendidos puros

y a gala de las referidas Señoras

D. Maria Josefa de Ypenza tarado

por el mencionado Alendador como

refiere al numero noventa y seis

17321713

Unos de a Buelas -
 Unidad de Censo, Censos contra las
 Casapropias de San Sebastian, Censos
 redimibles destinados en favor de estas
 Buelas, otras de oro, Diamantes y
 Pedreria, plata labrada, colgaduras for-
 taje y otras cosas de seda, vestidos de
 pa blancos de cama, Asera y colchones
 muebles y efectos de la casa como indivi-
 dualmente de ve arista Censos de cen-
 taz nueve mil quatrocientos diez y
 siete y tres mis plata de a diez y
 seis cuarenta.

Censos redimibles destinados
 a Conata estas Buelas y

35... Primeramente se aplica contra estas
 Buelas el censo de mil y doscientos y
 cinquenta Ducados de principal im-
 puesto a dos por ciento en favor de
 el comercio de Armelias de Escal.
 Las de esta Ciudad expresado al mil
 cientos del citado titulo tercero, 13750

36... Item el otro censo de mil Ducados de
 Capital impuesto a dos y medio
 por ciento en favor de el com.
 de algunas Recoletas de esta
 misma Ciudad contenido al

[Signature]

Suma de las

17341723

minimo Censos y uno de dicho tit.
 tercero. 11000

37... Item el otro censo de quinientos
 Ducados de Capital deudo a tres
 por ciento a la Agradiacion de
 unanimo de esta Ciudad expresado
 de mil Censos y tres de dicho
 titulo tercero. 05500

0302500

38... Luego el leguido valor de estas Buelas
 deducidos los capitales de los tres censos
 como todo queda expresado individual-
 mente arriba Censos quarenta y
 nueve mil Censos veintayseis y
 tres mis plata de a diez y seis cuarenta
 quince el importe de las tasaciones echas
 por los Arrendatarios y Peritos que tam-
 bien se refieren arriba. He advertido
 que no se comprendido el valor de las
 dos casas y dos Huercas situas en las
 Villa de Villava que es treintay tres
 mil ochocientos diez y ocho y como
 ve en los numeros, once, doce, trece,
 y cuatro de titulo tercero no obstante
 de ser propias y purativas de las
 Herencias de Armas, a causa de no
 dar renta alguna, por esta razon han
 acordado las partes inasculadas en
 que se solicite por todos medios sus
 rentas y un caso de serificarse

[Signature]

Suma de la Buella...

esta con aprobación y consentimiento
de ellos verapacitos producidos por
iguales partes y porciones enterales
citados D^o Thadco Luis y D^o Agustín
Núñez de Monzon e Ponzo. —

33. — Igualmente se precisa que en el caso de co-
brarse el todo o parte de lo treinta
y cinco mil ochenta y tres d^{os} vellor
que como refiere en el numero noventa
y cinco del dicho titulo tercero impor-
ta el credito contra la Real Ho-
cienda y en favor de los herencia-
dos del nombrado D^o Josef Agustín de
Monzon vedados repartidos por las
misma regla entre los dos D^{os} loci-
cadores D^o Thadco Luis y D^o Agustín Pa-
bio. —

40. — Por el mismo se advierte que la cre-
ción y responsabilidades de los censo-
restrados a estas buellas y la de
Agustín Nuñez se obligan de común
acuerdo recíprocamente ambos bienes,
reservándose el derecho contra qualq^{ra}
de ellos si vubedi en desahogado
por iguales partes las anualidades
que por sus respectivos cedidos se pague-
cen.

41. — También se precisa en conformidad de
lo que se refiere en el numero ciento
doce del titulo tercero que en el
caso de que en lo subcensado se descubrie-
re a favor de estos herencia-
dos de ellos corresponden a alguno o algunas
Cana^{es} o derechos censados a lo que con
regularidad y certeza se აღသား, repa-
tiéndose o pagando por mitad entre
los mismos señores aquel impuesto o im-
pores que se verificase o derecho que
perteneciere.

42. — Últimamente se advierte que como con-
tra con individualidad en este titulo ad-
ciendo el valor de la ~~buella~~ pertene-
ciendo a D^o Thadco Luis Monzon e Ponzo
ciento quarenta y nueve mil ciento sesenta
y siete d^{os} tres mil plata de a diez y seis
cuaratos y la repartida a D^o Agustín Pa-
bio su hermano como se ve en el titulo
quinto ciento quarenta y seis mil d^{os}.
entre cincuenta y ocho d^{os} y quatro mil
de la misma moneda, de que se origina
quedar beneficiado D^o Señor D^o Thadco
Luis y perjudicado por ello el mencio-
nado su hermano D^o Agustín Nuñez
en mil quatrocientos cincuenta

y quales se diere y tiene mis los quales
velos ha reintegrado y pagado, con lo
qual quedan iguales ambas hijuelas
con todo

Titulo quinto

En quella delos bienes ataraxas, centos
y demas que se aplican al señor D.^o
agustin fauero de monzon por la
mitad que le pertenece de toda la
herencia paterna con expresion de el
valor de cada cosa en reales plateas
de a diez y seis cuantos abaxen

Bienes raices sitos en oritacu-
dad, villas de Huante y villava
y lugares de Burlada y Olloqui

1.º --- Primeramente la casa principal sita
en la calle mayor de esta ciudad
tardada por Martin dones y Villanueva
y fauero Perez Martin albanil
y carpintero vecino de la misma

como comara a folio cincuenta y quatro
del expediente de dos herencias y nu-
mero ses del titulo tercero de mas
particulares en treinta y tres mil quatro.

ciento y ochenta y tres 2.º --- 033476

2.º --- Item otra casa sita en la calle de
la escayeta valuada por los mismos
mo parece en dho folio y numero siete
de referido titulo tercero en diez y
ocho mil novecientos treinta y cinco 2.º 18935

3.º --- Item otra casa de la calle de Sanm
con regulados por los mismos y expresa-
da al numero ocho de dicho titulo --- 014758

4.º --- Item la otra casa que se alla en la
calle de San Lorenzo tardada por los
citados Martin y conatada al num.
nueve de dho titulo --- 012013

5.º --- Item la otra casa sita en la calle de
Alfuzel valuada por los mismos y con-
prendida en el numero diez de dicho
titulo --- 009227

Donde pueras de tierra blanca
con los roraxa 1/2 amunadas

6.º --- Item una pueras de pan traxo en el
termino de esta ciudad de vago de la casa

884091

Suma de la Nueva 0884 097

afrentada a cargo del Felipe de Vero
y vino del convento de San Domingo
y villa de Chiriqui la qual juntam.

con todas las demas piezas y vinos que
comenzaron a pie a mediar y valua-
ron por el referido Apuntamiento de las
Obras de esta Ciudad como
contra individualm. desde el folio con

quenta y seis al veneno de dicho espe-
diente y mueras quince del referido
titulo y dho pieza es de diez covadas
y trece almudadas y su valor al res-

pecto de trece Ducados 00 1546 00

7. --- Item otra pieza de dos covadas y ocho
almudadas tras el convento de
Monjas de Santa Clara que apronta-
ra con piezas del mismo convento y de
ella trinitarios contenidos al num.
diez y seis del mismo titulo y tarada es 000 330 //

8. --- Item otra pieza de mueras covadas y
quatro almudadas tras de la Nueva
a dicho convento de trinitarios apron-
tada con piezas del mismo convento
y prado de la Ciudad contiguo al
rio tarada al respecto de quince
Ducados y comprendida al num.

2028576

Suma de la Nueva 0502857 06

diez y siete de dicho titulo cuyo importa.

trece 00 1424 18

9. --- Item otra pieza de tres covadas y doce
almudadas en el termino de San Mateo
que apronta con piezas de la trinitaria
de San Lorenzo y de la Dignidad de Vero.
platares valuada a razon de ocho Duc.
y expresada en el numero diez y ocho
del mismo titulo cuyo importe es 000 330 //

10. --- Item otra pieza de cinco covadas dos
almudadas y media en la plaza de
la Magdalena que apronta con pie-
zas de D. J. Diego de Cevallos y
de la Ciudad tarada a catorce
Ducados referida al numero diez y
nueve de dho titulo cuyo montante es 000 734 11 02

11. --- Item otra pieza de seis covadas y una
almudada en el termino del lugar
de Duranda y parame llamada la
Nueva que apronta con piezas de la
cata de Aldarecos y de la Uroca
reguladas a razon de catorce Duc.
comprendida al numero veintidós
dicho titulo cuyo valor es 000 933 22

12. --- Item otra pieza de trece covadas y
doce almudadas en el termino de
Villavieja aprontada a camino real

93767 12

urnado acaus 33767 1/2

que dirige a Buzalados y Huacra
cerradas del Mayorazgo de San Esteban
sin tapadas a once Ducados y con
medos en el numero veintay uno de
dicho titulo cuyo importe es 1663 27

13. -- Item otra piedad de las toradas y ocho al
mutadas en el mismo termino de Villavieja
que afronta a Huacra cerrada de Don
Manuel congo de Vidarte y camino que
va a Buzalada Valuada al respecto de
once Ducados y expresado al numero de
once y dos del mismo titulo cuyo importe
es 330 11

14. -- Item otra piedad de tres toradas y dos al
mutadas en el mismo termino en la
falda del monte que afronta con
piedras de la Parroquia de la misma
Villa y de Don Juan Macias de Encarnacion
tasada a razon de seis Ducados y medio
y referida al numero Veintay tres
de dicho titulo cuyo valor es 22 1/2 15

15. -- Item otra piedad de diez y ocho toradas
en el termino del lugar de Olloqui
entre el camino Real para Huacra
que afronta con piedras de la Pri-
meria y del Palacio de dicho lugar
tasada a razon de nueve Ducados y
contenida en el numero Veintay
quatro del citado titulo a guisa

33384 1/2

Suma de Importes 35384 1/2

respecto importado 1782 1/2

16. -- Item otra piedad de tres toradas y una
almuadada en dicho termino de Olloqui
y enderocera llamada Barrero que
afronta con camino que dirige a
Chileta y Huacra cerrada de Pedro
de San Juan Olloqui Valuada a nueve
Ducados expresado al numero Veintay
cinco del mismo titulo cuyo importe
menor es 303 07

17. -- Item otra piedad de tres toradas y
diez almuadadas en el termino de
Huacra cerca del Puente de Nubi y
enderocera llamada Olloqui tan dos
comprendida al numero Veintay
seis de dicho titulo y afrontada con
camino que dirige para Lurixi
y Olloqui y bina del Palacio de dicho
lugar y de Juan Diego de Lara en que
semanas ve alla una piedad de tres
toradas y media de bina Morcote.
Lar con sus deducos y regulas ve
valor al respecto de nueve Duca-
dos y lo respectivo a dichas tres pe-
radas y medias de Morcote
vinculadas en la razon de bina a la bta

35384 32

100408 21

Tres viñas con 52 peonadas
das 35 Perica s.

18.

Primamente las tres peonadas de
Morcuelan espaldas en la Pica
blanca del monexo diez y siete va-
tuadas a razón de diez y ocho Ducados
la rotada a cuyo respecto importaron 600 603

19.

Item otra viña de diez peonadas y diez per-
tucas cercada de pared por tres costados fun-
do al pizaral de Villava que afronta a
viñas de Sr. Emanuel de Echeverría y ca-
mino Real que dirige a Huancabamba
al respecto de once Ducados la peonada
y aprovada en el numero Veinte y ocho
a dicho título en que no se comprende
la pared por que no se considera digna
del menor aprecio. 12 43 22

20.

Item otra viña en el termino de
Huancabamba y paraje llamado Arco
mugante a pique de la tentaminancia
de Cuperana y camino que dirige a
Santiago la qual es veinte y
tres peonadas y media valuadas
a once Ducados y medio y aprovada

102335R18

el numero Veinte y nueve a dicho título

cuyo importe es 2972 27

21.

Item otra viña de quince peonadas
y veinte y cinco Pericas en el termino
de Buena y aprovada al numero trein-
ta a dicho título aprovada a rina
y pica de la Hileria Paraguarie
de Villava y a camino que dirige a la
Huancabamba de San Valentin del mismo
sitio en cuyo termino de Arica con-
tigua a dicho camino hay una porción
de tierra que algunos ventajeros parecen
a esta heredad que vendiéndose mas o
menos como una peonada y por con-
siderarlo inutil no se le da ningun
valor y las quince peonadas y vein-
te y cinco Pericas se regularan al res-
pecto de once Ducados y relacionadas
al numero treinta a dicho título
cuyo importe es 1553 27

106871 25

Importa el valor de las cinco viñas
en esta ciudad, doce Pericas
de Sierra Blanca con cenizas
rotadas nueve almudadas y
medias y tres viñas con cincuenta
y dos peonadas treinta y cinco

pericas en los terminos de Casas Viejas
 Villas de San Juan y Villavieja y Ligueros de
 Bueladas y ollos que tasado y medido todo
 ello por los Peritos que eniva queda
 relacionado cienas ses mil ochocien-
 tos ochenta y uno y veinte y cinco
 mis platos de oro diez y seis cuarenta
 y dos de plata anualmente regu-
 lado cada año de trigo a diez y
 dos mil ochocientos ochenta y dos
 y que van a producir poco mas
 de diez y medio por cienas.

Oficio de Protonotario
 de este Reyno.

22 -- Item se aplica a esta duelsa el
 oficio de Protonotario de este Reyno
 el qual pertenece en propiedad y
 por fijo a Heredia a dha herencia
 Paterna como consta al numero
 treinta y uno del citado titulo y
 folio ochenta y seis incurso del
 expediente y liquidacion de ellas se
 quita con mandado del estudio
 de Guerra de este Reyno y por
 de Salario fijo anualmente

Señora Ducador en las tablas Reales y
 ademas con el que lo sirve (que
 actualmente es Juan de Laurende) con
 la tercera parte de las utilidades que
 produce las quales rende cada año
 con cinquenta y según las cuentas
 que ha presentado dho Laurende por
 cuenta a diez y seis años que en sumo
 asciende su producido anual a diez
 y cinco mil y regulado al respecto
 de tres por cinco corresponde de capital
 veinte y tres mil ochocientos ochenta y
 seis y veinte y cuatro mis platos de
 a diez y seis cuarenta...

2366624

Censo redimible a favor
 de esta duelsa.

23 -- Si viene a aplicar el censo de quarenta mil
 Ducados a principal impuesto a diez
 y medio por cienas robes el citado
 y Marguerado a fables quera expresas
 al numero catuice de dichas ligenda
 cion folio ochenta y siete del expedien-
 te y numero treinta y tres de dho tit.
 Alas de oro, Diamantes y pedre-
 ras que han tocado por su parte
 a esta duelsa en valor ascien-
 do a 666 reales platos de a 16

044000

17453813

Suma de acras . . . 7799611

al numero cinquenta y tres del mis-
mo titulo tarado en . . . 000 32

38. -- Item un buecillo de plata sobredorada
por su incision y filigranada en eleme-
nto mencionado en el numero cinq.
y quatro del mismo titulo tarado en . . . 000 32

39. -- Item un collar de perlas con cinco perlas
de oro y veinte esmeraldas todo ello de
peso de once onzas conuenido en el
numero cinq. y seis del mismo titulo
y tarado en . . . 000 400

40. -- Item dos venoras de orbiro de calatrava
la una de plata con ciento veinte dia-
mantes y la otra de oro lisa con dos ca-
nillas tambien de oro, depeso de tres onzas
ochavay media, expresadas al numero
cinquenta y ocho del mismo titulo y tar-
das en . . . 000 1804

41. -- Item un entuche de fexonados sayas y dije-
cillo de plata con onzas varias conizas
comprendidas en el numero cinquenta
y nueve del mismo titulo taradas en . . . 000 325

Plata labrada que ha tocado a
esta escuela en las perlas que
receptarons al pie con peso de
568 onzas 5 ochavas en fumero

42. -- Primeramente tres Placas de oro doce
181189213

Suma de onces . . . 181189213

que conuen en el numero de onces y una
del referido titulo con peso de cinquenta
onzas dos ochavas que repulador por la
tacion hecha por el expresado inda ve
importe . . . 000 552 34

43. -- Item una fuente lisa comprendida en el
numero veintay tres del mismo titulo
compes de quarentay dos onzas seis ocha-
vas taradas por dho. incase a once 2 000 470

44. -- Item otra fuente grande con un florero
de relieve en medio y peso de once onzas
y muscomas conuenido en el numero
seisenta y cinco de dicho titulo tarada
al mismo precio . . . 000 826

45. -- Item otra fuente mas trada compes
de quarentay una onzas dos ochavas
expresada en el numero veintay seis
de dicho titulo valuada al mismo precio . . . 000 453 27

46. -- Item otra fuente pequena con peso de veinte
y tres onzas quarentay ochavas expresa-
da en el numero de onces y siete de
dho. titulo y valuada al mismo pre-
cio . . . 000 258 68

47. -- Item una Tarra de pelo de once
y cinco onzas dos ochavas conueni-
da al numero de onces y
ocho de dicho titulo valuada al
mismo precio . . . 000 277 27

48. -- Item una Tarra pequena de pelo de
48403821

146 Suma de aceros 1840 98 1/2

tres onzas de ochavas expresada en el
numero Setenta y ocho de dicho titulo valuar
da al mismo precio 000 45 27

49. - Item una Salavilla compuso de treintay
y tres onzas de ochavas comprendida
en el numero Setenta y ocho de dicho
titulo valuada al mismo precio 000 36 27

50. - Item otra Salavilla de peso de treinta y
cinco onzas de ochavas referida en el
numero Setenta y tres de dicho titulo
tarada al mismo precio 000 27 7 27

51. - Item otra Salavilla pequena nueva
ochavada compuso de diez y nueve
onzas y seis ochavas mencionada en
el numero Setenta y cinco de dicho
titulo tarada al mismo precio 000 27 7 08

52. - Item un machete redondo con peso
de diez y ocho onzas quatro ochavas
referido en el numero Setenta y
seis de dicho titulo tarada al
mismo precio 000 20 2 18

53. - Item otro machete tambien pe-
queno redondo compuso de diez onzas
quatro ochavas comprendido en el
numero Setenta y ocho de dicho titulo
tarado al mismo precio 000 8 2 18

54. - Item otro machete mas pequeno

185391 1/2

Suma de Chismas 185391 1/2

compuso de cinco onzas quatro ochavas
comprendido en el numero Setenta
y nueve de dicho titulo tarado al
mismo precio 000 60 18

55. - Item quatro Candeleros con peso de cin-
quenta y cinco onzas quatro ochavas
expresados en el numero Ochenta
de dicho titulo tarados a once 000 66 6 1/2

56. - Item una tijera de depavilar de las
dos expresadas en el numero Ochenta
y dos de dicho titulo con peso de tres
onzas y siete ochavas taradas a once 000 42 2 24

57. - Item un valiso figura de torcaza de los
dos que se refieren en el numero qua-
renta y ocho de dicho titulo con peso
de caenove onzas y siete ochavas tarado
al mismo precio 000 62 2 24

58. - Item un trenchador con peso de cinco on-
zas y tres ochavas en el numero Ochenta y
cinco de dicho titulo tarado a doce 000 60 1/2

59. - Item un cucharon de filetes con peso
de treinta onzas quatro ochavas referido
en el numero Ochenta y tres de dicho
titulo tarado a los mismos doce 000 60 1/2

60. - Item doce cubremanos con los veinte
y quatro que se expresan en el numero

18647 40 24

suma de acaes. 18647424

Ochenta y ocho de dicho título con peso
de cincuenta y ocho onzas siete ochavas
tasado a once 8. 00064727

61. Item tres cuchillos de los veintey cinco
que comen en el numero ochenta y
nueve de dicho título con peso de
veintey cinco onzas tasado al mismo
precio. 000286

62. Item un relicario con una piramida
de peso de veinte y tres onzas ochavas
referido en el numero noventa y
dicho título y tasado a doce 8. 000000

63. Item unas pilas muy traba, para goma.
vendidas con peso de quarenta onzas qua-
tro ochavas comprendidas en el numero
noventa y uno del expresado título
valuada a diez 8. 000400

Colgaduras, corainage y
otras cosas de seda

64. Item se aplican a estos y a las anteriores
delas colgaduras, corainage, sobre ca-
mas y otras, que son de seda, comen-
zando al numero noventa y dos de
dicho título tercero, hauiendose
gobernado para su respectiva venta

18754325

suma de enseres. 18754325

por la prudencia al caso impo-
es ochocientos quarenta y siete 28
y ocho mas que es la mitad de los
mil trescientos noventa y cinco 28
que alienta el valor de todos los com-
prendidos en dho numero con arreglo
a la tasacion echada por el xarain de
Santiago para cuentas de las expresadas

en dicho numero noventa y dos. 00084718

Estados del Señor D. Diego
Augustin de Monzon

65. Item se aplican seiscientos ochenta y
dos 28 mitad de mil trescientos sesenta
y quatro 28 que es el valor de los re-
stos del citado Señor D. Diego Augustin
Monzon tasado por el referido xarain
de Santiago como se dice al numero noventa
y tres de dicho título tercero lo que
se ve han reparado por mitad en las
ventas de seda y tadeo. Hades de
Monzon por la misma prudencia al caso 682

Estados de la Señora Dona
Maradonga de Penza

66. Item se aplican dos mil cien y veinte
18907233

Suma de acares 189072R33

quatro 2^o por la mitad de quatro
mil docientos quarenta y ocho reales
que es el importe de los ventidos mui-
tos de gala de las referidas Señoras
D^{as} Maria Josefa de Jimeno tasado
por el mencionado arrendador como
respeto de numero noventa y qua-
tro del citado titulo tercero con qua-
tes se han repartido en la propia pr-
ma entre estas oruelas y la referi-
da 2^o Frades Luis ----- 00212A

67 - Igualmente se aplican tres mil nove-
cientos noventa y ocho mil mitades
de diez mil novecientos ochenta y dos
que es el valor y monta-
mento de toda la ropa blanca de cama-
cietas, corbateras, colchones, y otras
de diferentes colores de hilo, lana y azules
previstas al numero noventa y cinco
del referido titulo tercero tasado todo
ello por Juan Cañanar como alii-
dice todo lo qual ha repartido en
igual forma entre estas oruelas y la

del nominado Frades Luis ----- 0033308
Impartir todo el resto noventa y cinco
mil ciento ochenta y seis reales

y quatro mis plata de a diez y seis cu-
tos.

Censos redimibles que se den a
man contra esta oruela

68 - Primeramente se aplican contra esta
oruela el censo de mil y doscientos du-
do capital impuesto a dos por ciento
contra los bienes pertenecientes a
estas Hermanas Parezana y en favor de
Juan Fran^{co} Armentariz expresado
en el numero noventa y nueve del
titulo tercero ----- 0032000

69 - Item otro censo de tres mil Ducados
de principal impuesto al mismo respecto
de dos por ciento en favor de Juan

Armentariz y contra los bienes de esta
Hermana referido en el numero cien
y dos del citado titulo tercero ----- 0033000
Monta el capital de los dos censos redimibles 46200

Censos perpetuos que igualmente
se den a man contra esta oruela
por perpetua privativamente
a los unos comprendidos en ella

70 - Item se aplica un censo perpetuo de
dos mil y doscientos anuales referido a
la plaza del lugar de lo que es
previsto en el numero cinco que

suma de estas... 046200 No
 tas de dicho titulo tercio cuyo capi-
 tal regulado a razón de un Ducado por
 cada tanto a queo acostumbrado han
 los de esta clau imponen... 0000 30

71. Item otro como tambien perpetuo de
 tres e. de dicho anual deudo al ca.
 de San Lorenzo de esta ciudad contenido
 en el numero cienas cinco de dho
 titulo que regulado va capital por
 la misma regla adicende a... 000 148 18

72. Item otro como igualmente perpetuo
 de ocho e. de dicho anual deudo al ca.
 a la Hermandad de Capataces
 de esta dha ciudad compren dho.
 en el mismo numero y ha del m.
 no de dho. cuyo capital al mismo re-
 pecto montan... 000 407

73. Item otro como tambien perpetuo
 de quarenta y tres e. de dicho anual
 deudo al ca. de Nueva venida
 de promeriales como comarca en el
 numero cienas veinte e. de dicho ti-
 tulo que arreglado va capital
 al mismo respecto imponen... 00 2073 18

Imponen el capital de los dho. an-
 nos redimibles y quarenta perpetuos
 quarenta y ocho mil novecientos
 y quarenta y ocho e.

Cienas y ocho e. de platos de a diez y
 seis cuarenta.

Resumen de estas dhuellas

74. Como comarca individualm. desde
 numero primero hasta el setenta y
 siete inclusivos de este titulo impon-
 ta el valor de los bienes raíces situ-
 en esta ciudad, villas de Huancayo y
 villas y lugares de Buelada y Olloqui
 oficio de Procurador de este Reyno
 como redimible a favor de esta dhu-
 elta, esteras de oro, Diamantes y
 piedras, Platos labrados, Colgaduras,
 Colchones y otras cosas de seda, ves-
 tidos, ropas blancas de cama y
 de casa, colchones y muebles aplicados
 a esta misma dhuella... 135186 4

75. Item como parca por menor desde
 el numero setenta y ocho al cienas
 y tres inclusivos anicende el ca-
 pital de los dho. centros redimibles
 y quarenta perpetuos que se venan
 contra esta misma dhuella que
 suman y ocho mil novecientos y
 veinte y ocho e. como es quarenta

Suma de la Bolesta.

951864

951864

048028

76. Queda el líquido valor de diez y ocho

reducidos los capitales de los dos con-

ven redimibles y quince perpetuos como

todo queda expresado individualmente

arriva ciertos quarenta y seis mil

docecientos noventa y ocho y quatro

reales plata de a diez y seis cuartos

que es el importe de las tasaciones he-

chas por los señores y señoras que

tambien se refieren arriba. Vase ad-

vierte que no va comprendido el valor

de las dos casas y dos huertas sitas

en la villa de Villavieja que es treinta

y seis mil ochocientos diez y ocho y

como se ve en los números once

A 281681

no, trece y la suma del título ter-

cero no obstante de las propias y

privativas de la herencia Paterna,

a causa de no dar renta alguna por

cuya razón han acordado las partes

interesadas en que se libere por todo

medio de renta y en caso de verificar

se enta con aprobación y consentimiento

de ellas se repara a sus productos por

iguales porciones entre los citados

[Signature]

Don Thadéo Luis y Don Aguirre Paez

Don Thadéo Luis y Don Aguirre Paez

77. -- Igualmente se acuerda que en el caso

de cobrarse el todo se pague delo treinta

y cinco mil ochocientos tres y bellon que

como se refiere en el número noventa

y siete de dicho título tercero im-

poner el crédito contra la Real

Herencia y en favor de la herencia

del nominado Don Don Aguirre

de Monzon se deviera reparar por la

misma regla entre sus dos hijos

los citados Don Thadéo Luis y Don Aguirre

Paez.

78. -- Al mismo se advierte que a la en-

ción y responsabilidad de los señores

teniendo a esta villa y la de Don

Thadéo Luis se obligan de común acuerdo

reciprocamente ambos bienes, reu-

niendo el derecho contra qualquiera

de ellos, ni subcediere, dejen de satisfa-

cer por alguna de las dos partes

las anualidades que por sus respectivos

valores le pertenecieren.

79. -- Tambien se acuerda en conformidad

de lo que se refiere en el número

cinco de dicho título tercero, que

[Signature]

en el caso de que en los dos centos
debiere a favor de esta herencia
y contra ella responder alguna
o algunas cantidades o derechos de
tara a lo que con seguridad y heren-
cia se alixare repartiendo o paga-
do por mitad entre los mismos
aquel importe o importes que de
beneficio o dación que percamientos.

80. --- **Ultimam.** Se advierte que como como a los
individualidad en este título de
valor de la multa percamientos ad
ofertar Pauca de Monzon e herencia de
no quarenta y seis mil docientos cinquen-
ta y ocho e. quatro mis plata de a diez
y seis cuartos y la repartida ad. **Prodo**
dos y hermanos como vece en el título
quatro a ciento quarenta y nueve mil
cientos veintay seis e. tres mis de la
misma moneda, de que se sigue quedar
beneficiado dho señor. **D. Prodo** las
y perjudicado por ello mencionado
su hermano **D. Agustin Pauca** en mil
quatrocientos noventa y quatro e.
diez y siete mis, los quales de los tra-
semejados y pagados, por cuius medio
quedan iguales en todo ambas.

Conclusiones Ide la real y efectiva enarga

de dicho caso, dase el el. **arario**
por haberse echo en el caso del enarga-
miento de la conclusion de esta Paracion
en presencia de los tenagos de ella. del
curador del dicho **D. Agustin Pauca**
monzon teniendome como dho se tiene
por varupcho de dicha cantidad de
gacella deivo y carta de pago conoble
gacem que bore deo bolberlos apedix
mas aora ni en tiempo alguno penade
corras y dan, y en la alienada forma
y no en otras dan y tienen por leos
echos y concluidas entre el **D. Paracion**
y le dan y aparaan mutua y rei-
procamente de quantas percamen-
tos podian y pueden **Prodo** en lo
presente y vendero sobre dicho dho,
y en vigencia se comitacion uno a otro
por vicio en propiedad de los vices y
dicho de la repartida de ella, para
que desde ahora lo sea y pueda tomar
y tome la real accual legitima y ver-
dadera posesion de ella y en el mismo
que no la tomare se comitacion rei-
procamente por inquietud tenedo-
res y poseedores conforme a la clausula

bajo la pena de costas y danos, y para
 en compendio conceden poder y fa-
 cultad cumplidos a los heres y sus
 sucesores en el cargo que dello se refiere
 de van conocer en forma de secundi-
 casas, y como si fuera vendencia
 pasada en cosa juzgada a cualquier
 forma y renuncian la suya propia
 con la ley que comienza. Can-
 ues dione omnium iudicium y sup-
 el or iudicium y aseruido confor-
 man ena en el cargo que ven y tenen
 para que en adelante solicite de
 un acuerdo con poder y facultad cum-
 plidos al expresado Luis Jeronimo
 de Muez como a lico de dicho
 tribuna de Paezas. y si lo otorga
 con nudo tenen Miguel Navier de
 Sancerre y Xavier Fernandez ba-
 rrales y residentes en esta ciudad
 firmaron todos y on fee de ella y con-
 ceden firme y electo y non conformes en
 que quedan on cada hermano los titu-
 los o imasum de pertenencias auzes-
 pecarion nales para sus hon ende foma
 de los mismos, y a rupa. y Juan Navier
 Monzon y Thadeo Luis Monzon
 Luis Jeronimo de Muez y vas de Muez
 Miguel Navier de Sancerre

[Signature]

Xavier Fernandez Anasmi Manuel

de Sancerre es ^{ho} Portas Manuel de Vazerra ^{no}

Petition. Miguel Mueder Luis Jeronimo de Muez her-
 de Don Luis Thadeo de Monzon y yoma y de
 Don Juan Navier Monzon Canonico de la Sta
 Yslena de esta Ciudad en representacion de thio y
 Curador de Don Martin Navier Monzon y
 yoma hermano entero del referido Don Thadeo, como
 mas haia lugar prevenia la escritura de particcion
 que han formalizado con asistencia de las personas
 nombradas por cada parte en razon a lo venies
 y otros fideles y plateos respectivos a ambos
 hermanos los thos Don Thadeo Luis y Don
 Martin Navier de Monzon y yoma, con
 presencia y examen de el testamento de Dona Maria
 Josefa yoma y yoma quando Mude de ambos
 hermanos como Mude de Don Jose y Martin
 de Monzon la de comun de aquellos quien murio
 intestado de el inventario, que por esa razon
 se formalio, de las tasaciones hechas por foma
 De la liquidacion que en veinte de Enero de
 mil setecientos ochenta y siete formalizaron
 las personas nombradas por VS en su decreto de
 siete del mismo mes y ano, que fue confirmada
 en veinte y quatro de aquel mes con la reserva que

[Signature]

Contiene y contiene tambien de las cosas que
de buenos pares nro en la provincia de Cuzco
y ultimamente compramos y arreglo a los di-
meros de Obogador, en punto a las dudas que
en el particular han quedado; de los Contatos
matrimoniales de los pares de ambos hermanos.
Y atento que la referida Particion Concluida en
treinta de Julio ultimo pasada testificada por
Manuel, de Santa en No. 17 del taldo
V.S. se halla en forma como resulta de las

Autentico que presenta

Sup. a S. hacer auto de su presen-
tacion Confirmarla y aprovarla segun su ver-
tenor, interponiendo en ella, para una maior
validacion y firmeza su Decreto judicial tanto
quanto al lugar en derecho Condenando, a ambas
partes a su entero Cumplim^{to} y observancia
mutua y reciproca y p^{de} Justicia del
Gerónimo de Mueru

Decreto: Se Junta a los autos y se vean

Auto: Proveyo y mando lo Sobre dho el Señor Don Melchor
de Urdi Auditor General de los Reales Exerçitos
de este Reyno en Pamplona á cinco de Mayo
de mil setecientos ochenta y nueve años
Manuel de Vazquez es Seco

Secreta. Vista la Ventura de Particion presentada con el
pedimento, precedente y teniendo presente lo autos
y expediente a que se refiere:
Se Confirma y approve a esta cosa de Particion
y para su mayor ballador, estabilidad y fimeza se
interpone en ella la mayor honddad y decreto judicial Con-
denando a lo respectiva intereçados, a su perpetua
obervancia y Cumplim^{to} y coniversion de este auto
y loim^{to} precedente y el provean la Copia que fuieren
Atendamos Don Melchor de Vols

Auto: Proveo y mandó la Sobre dho el Sr Donche-
cho de Vbi Auditor General de las C Reales per-
citas de este C^{no} en Pamplona a once de Mayo
de mil setecientos ochenta y nueve, y hacer auto a my
Manuel de Castaneda ^{no 91} Valgalo sobrepuertos de las
Vrres: Lo enmendado = quatrocientos = Novela

Certifico yo el Sr. Dn. J. de la Cruz, del Tribunal de Mexico y en
Reyno de Navarra, que la copia precedente corregida y comprobada,
combensablemente conque se halla presentada en los autos
formalizados sobre el abintestado de Don Juan Antonio Monzon
Comisario de Guerra, que existen en mi dho. Oficio, para mi
quela es la Original de intercion de donde procede esta copia se
hallan en mis autos y registros como corresponde, en consecuencia
de haverla testificado. En cuya certificacion voi esta copia mediante
lo mandado por el Venor. Auditor en su Decreto de confirmacion del
dia once del presente, al Venor. Don Francisco Paez Monzon

Como a Tutor y Curador del D^{no} Juan Váñez Monzon
 e herea, signada y firmada como acorumbos en Pamplona
 a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y nueve

Entestim^o de la
 Manuel de Astorza

Nos^{os} Públicos y Reales por C^o de Rey y No^{ro} por
 (que Dios fue) entodo este Reino de Navarra que abyo
 signamos y firmamos Certificamos y damos f^o que Manuel de
 Astorza por quien ha sido y autorizada la Copia precedente es
 C^o de Rey y No^{ro} e Interino del tribunal de Guerra de este
 Reino, fiel, legal y de Confianza y que como tal a todos
 los trasladados por el autorizados siempre se les a dado y da
 entera f^o y Credo Judicial y correspondientemente en esta
 Certificacion damos la presente en la Ciudad de Pamplona
 a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y nueve

Manuel de Astorza
 Juan Váñez Monzon
 Juan Váñez Monzon
 Juan Váñez Monzon

Copia del
 titulo

Quinientos quarenta y quatro ms.
 Sello primero quinientos quarenta y quatro ms.
 año de mil setecientos y setenta

In Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Navarra
 de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Granada, de Toledo,
 de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cordoba, de Ce-
 rdeña, de Murcia, de Juan, de los Algarbes, de Algecira, de
 Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occiden-
 tales, Islas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria,
 Duque de Borgona, de Brabante, y Milan, Conde de Alsburg, de
 Flandes, tirol, y Barcelona, Señor de Navarra, y de Molina etc.
 quanto por despacho de veinte y ocho de Julio de mil setecientos
 sesenta y cinco, hice merced a D^{no} Juan Agustín de Monzon, de
 darle título de Proto-Notario del Reino de Navarra, en lugar
 de las personas que hasta entonces havian servido este oficio porpe-
 tuo por Juho de Heredia, con facultades de nombrar thementes y con
 otras calidades, y condiciones en el dho. título declaradas, segun mas
 largo en el, a que me refiero, se contiene. Ahora por parte de
 D^{no} D^{no} Josef Agustín de Monzon, me a sido hecha relacion, que
 a referido D^{no} Juan Agustín de Monzon Sr. Padre, por el testa-
 mento que otorgó en la Ciudad de Pamplona a veinte y cinco
 de Julio del año pasado de mil setecientos cincuenta y nueve, ante
 Juan de Laurendi Escriuano lo vapo de cuya disposicion murio, as
 instituyó por su Universal Heredero, con la calidad de que hubie-
 ra de dár lo necesario a los otros sus hijos, y sus Hermanos,
 como consta del citado testamento, que con otros papeles en mi
 Consejo de la Cámara a sido presentado. Suplicandome que en o

Conformidad sea servido de daros título del dho. Oficio (o como la
mi merced fuese) y lo lo he tenido por bien: por tanto por la pre-
sente mi voluntad es que ahora y de aquí adelante, vos el dho.
Josef Agustín de Navarra, seáis Justo-Notario del dho. mi Reino
de Navarra en lugar del extinguido D. Juan Agustín de Navarra, y
que tengáis este Oficio perpetuo por Justo de Navarra, y con las li-
mitadas calidades y condiciones contenidas, y declaradas en una cédula de
veinte y tres de Mayo de mil seiscientos y treinta, por donde
se hizo esta merced a Parente Esclava, que entonces le tenía, la
qual miando se entienda con vos, y con las demás personas que
adelante sucedieren en este Oficio. Y así mismo en conformidad
de la merced concedida por D. Lázaro de Camargo, como Subdelega-
do del Duque de S. Fernán Núñez que fué del expresado mi Reino,
quiero y es mi voluntad que vos, y vros. Sucesores cada uno en
su tiempo perpetuamente para siempre jamás, tengáis, y tengáis fa-
cultad de nombrar persona que sirva el dho. Oficio, lo qual à de
ejecutar en virtud de vro. nombramiento, o suyo, y Cédulas mia en
su aporcion expedida por el dho. mi Consejo de la Cámara, y no
de otra manera: Y así mismo es mi voluntad tengáis este Oficio,
con igual salario con que le han gozado vros. antecesores y con
todas las gracias, preeminencias, honores, prerrogativas, prebendas,
derechos, provechos, y emolumentos al dho. Oficio anexo, y pertene-
cientes segun, y de la manera que lo han usado y exercido y
podáis usar y exercir cada uno de vros. antecesores. Y mando
à mi Virrey, y Capitan General del dho. mi Reino de Navarra,
presente y los de mi Consejo de el reciban de vos el Juramento con
la solemnidad que se acostumbra, de que bien y fielmente usaráis
este Oficio, y que en quanto podáis defendieris mis dhas. R. y ten-
dréis y guardareis Secreto, y à ellos y los Alcaldes de mi Corte
mayor, y Chidores de mis Comptos R. Secretarios de mi Consejo

y otras qualquier oficiales y Subditos mios del dho. mi Reino de
Navarra, y cada uno, y qualquiera de ellas os hagan, y tengan por
mi Justo-Notario del dho. mi Reino, y usen con vos este Oficio
en todas las causas y cosas à el tocantes, y os mantengan en la
posesion de el. Y mando à mi Tesorero general del dho. mi R.
de Navarra, que ahora es, y en adelante fuere, y à su lugar the-
niente, presente la dha. thesoreria que luego que esta mi Carta le
sea presentada os dé y pague el mismo Salario que se ha acostum-
brado dar, y pagar à cada uno de los dhas. vros. antecesores à los
tiempos y plazos que se pagan los Salarios à los Secretarios del dho.
mi Consejo. Y à los dhas. Chidores de Comptos, y otras qualquiera
personas que vieren y recibieren las cuentas de el dho. mi thesorero
general, y de su lugar theniente, que los pasen, reciban, y admitan
en cuenta todas las cantidades de maravedis que por la expresada
razon os hubieren dado, y pagado en virtud de vro. recibo, o carta
de pago sin otra diligencia alguna que así es mi voluntad. Y declaro
que de esta merced, no devéis el dho. de la Media Annata por ser este
Oficio antiguo, creado antes de su imposicion, y por lo que toca al ser-
vicio que se hizo, quando se concedió la expresada facultad de nombrar
thentemente se ha de tomar la Razon en la Contaduria General de
valores de mi R. Hacienda à la que está incorporada la dha. me-
dia Annata, expresando haverse pagado, o quedar asegurado este dho.
con declaracion de lo que importare, sin cuya formalidad miando sea
de ningun valor, y no se admita, ni tenga cumplimiento esta mer-
ced en los tribunales dentro y fuera de la Corte: Dada en Aragon
fuer à diez y seis de Diciembre de mil setecientos y setenta y dos
el Rey
Famplena 4 de Enero de 1771. Cumplase lo que S. M. se sirve mandar
por esta su R. Cédula. D. Gonzalo Muñoz de Torres
Yo D. Josef Ignacio de Loyache Secretario al Rey ma. S. le hizo

escriba por su mandado=

hexatrada= Pedro del Campo= sea del sup. plaza= sea el chano. m. le-
dro del Campo= El Conde de Aranda= no y sea ocho ducados. = D. An-
tonio de la Mata Vinas= D. Pedro Rodriguez Campomanes=
titulo de Notario del Reino de Navarra a D. Josef Agustin
de Monzon, en lugar de D. Juan Agustin de Monzon su padre per-
petuo por Juro de Heredad.

Tomate Nacion del titulo de S. M. escrito en las quatro formas con-
esta en la Contaduria Gral. de Valencia de la R. Hacienda en la que
consta haverse satisfecho al Rio de la Media Anata, seis cientos y
quarenta mis. de vellon por la Nacion que en el se capta como pare-
ce a plicas cincuenta y tres de la Comisaria de la Camara de este
año: Madrid veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y seten-
ta= D. Salvador de Cusazu=

*petición
pidiendo
la sobre-
canta*
D. Josef Agustin de Monzon dice que de la R. persona de la
Mag. a obtenido la R. Cédula, que pta. por la qual se a digna-
do una Mag. de despacharle el titul. de Notario de este
no por Juro de Heredad en igual forma que le tenia D. Juan
Agustin su padre en el qual a puesto el Cumplase el Regente de
este Consejo en Caraga de Paray por lo qual a una Mag. sup.
mande despachar sobre carta de el, que se sienta en los Libros
de Cédulas R. y que se le buelva original, y pide Justicia=uel-
choe Fran. Castana=

Auto. En Sampsona en Consejo en la entrada Miercoles a nueve de Enero
de mil setecientos setenta y uno leida la petición antecedente y
echa relacion de la R. Cédula que le precede, el Consejo R. mandó
despachar la sobre carta que se suplica para que se cumpla con
su tenor, y que se sienta en los Libros de Cédulas R. y se buelva
original a la parte suplicante y despachar por auto a mi presen-
tes

los SS. D. Josef Santiago, D. Ignacio Arce, D. Agustin de Guila
D. Leopoldo Navia y D. Juan Ascensio a Extenida al Consejo de
Cédulas Extenido de Anastia Secretario= sea traslado a Nicolas Extenido
de Anastia Secretario=

Certifico Yo el Secretario infrascripto que la precedente Cédula
con la sobre-carta que le subsigue queda sentada en el libro de Cédulas
del R. Consejo, y a folio ochenta y dos, y siguientes de el
Sampsona y Anexa quince de mil setecientos setenta y uno= late-
ban de Sayane Secretario=

M. Th. SS.

D. Josef Agustin de Monzon dice que de la R. persona de
S. M. ha obtenido la R. Cédula que exhibe por la que se le concede
el titulo de Notario de este R. por Juro de Heredad en igual
forma que la tubo D. Juan Agustin de su padre, la que se halla co-
bre Contada por el R. Consejo como resulta de ella por lo qual a
uno suplico manden se sienta en los Libros del Tribunal, y se le buelva
original y pide Justicia= nichon Fran. de Sautera=

Auto. Se sienta en los Libros R. del Tribunal, y echó se buelva el original
Auto. Mando, y mandó lo sobre tho. el Tribunal de la Camara de Compta
R. de este R. en Sampsona en este Tribunal Lunes a catroa de Enero
de mil setecientos setenta y uno y hace auto a mi presen. los
SS. D. Josef Antonio de Narichalar, D. Fernando Baquedano,
Marquis de Fuerte-Collano, y D. Antonio de Sta. Maria Vidona
de Tho. Tribunal= thomas Vicente Sayane Secretario= sea thomas
Vicente Sayane= lateban de Sayane=

Certifico Yo el Secretario infrascripto que la precedente Cédula
con su sobre-carta, y demas que le subsigue queda sentada en el
Libro corriente del Tribunal numero quarenta y uno, folio trece

inscruenda y siguientes. Pamplona y Ennos quinze de mil setecientos
setenta y uno = Esteban de Sagarra =

Es copia de la Real cedula que original obra en poder
de D. Sebastian de Aldaz V.º de esta Ciudad como apud
del Ten.º de Sagata D.º Agustín Navies de Erroñon
y que me ha excedido para el efecto de q.º certifico, y
a su vez para q.º se vea que haya lugar la hoy
en Pamplona a primero de Abril de mil setec. no
venta y nueve.

Ante mí
Miguel M. Riza

Los es. publicos y R. por el Rey Nro S.º en este de R.
de Navarra que apud signamos. Certificamos que D.º Miguel
Antonio Peltica por quien se da el traslado precedente es
tambien Es. R. y de la Intendencia de este Dho. R.º del
legal y de Entera confianza y como a tal a todos los tras-
ladados y demas documentos que autoriza se les da fe y
credito en juicio y fuera del amp. des. de Abril de
mil setecientos noventa y nueve

Ante mí
Domingo de Choza

Ante mí
Simón de Lade